

**RECOMENDACIONES PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE LA  
FIGURA DEL TENEDOR DE FAUNA SILVESTRE, CON FUNDAMENTO EN LA  
REGLAMENTACIÓN ACTUAL.**

**ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTIZ**

**ÁNGELA PATRICIA QUINTERO OROZCO**

**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN  
FACULTAD DE INGENIERÍAS  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AMBIENTAL  
MEDELLIN  
2014**

**RECOMENDACIONES PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE LA  
FIGURA DEL TENEDOR DE FAUNA SILVESTRE, CON FUNDAMENTO EN LA  
REGLAMENTACIÓN ACTUAL.**

**ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTIZ**

**ÁNGELA PATRICIA QUINTERO OROZCO**

**Proyecto de grado para optar al título de Especialista en Derecho Ambiental**

**Asesor metodológico**

**JOSÉ LEONARDO RAMÍREZ ECHAVARRÍA**  
**Magister en Ingeniería Área Automática**

**Asesor temático**

**MARGARITA JARAMILLO CIRO**  
**Ingeniera Ambiental M.Sc**

**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**FACULTAD DE INGENIERÍAS**  
**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AMBIENTAL**  
**MEDELLÍN**  
**2014**

NOTA DE ACEPTACIÓN

---

---

---

---

---

---

---

Firma del presidente del jurado

---

Firma del jurado

---

Firma del jurado

Medellín, septiembre del 2014

## TABLA DE CONTENIDO

	Pag.
RESUMEN .....	9
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>2. ASPECTOS RELEVANTES DEL ANTEPROYECTO .....</b>	<b>13</b>
<b>2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>13</b>
2.3.1 Objetivo general .....	15
2.3.2 Objetivos Específicos.....	16
<b>3. REQUERIMIENTOS EN CAUTIVERIO DE LOS GRUPOS DE FAUNA MÁS APREHENDIDOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.....</b>	<b>17</b>
<b>3.1 INTRODUCCIÓN DEL CAPITULO .....</b>	<b>17</b>
<b>3.2 CONTEXTO DE LA FAUNA SILVESTRE COLOMBIANA .....</b>	<b>17</b>
3.2.1 Biodiversidad Colombiana .....	17
3.2.2 Amenazas de la fauna silvestre.....	18
3.2.3 Aprehensiones preventivas y decomisos.....	22
3.2.4 Consecuencias del tráfico ilegal de fauna silvestre.....	24
3.2.5 Requerimientos en cautiverio .....	26
<b>3.3 CONCLUSIONES DEL CAPITULO .....</b>	<b>32</b>
<b>4. IDENTIFICACIÓN DE COMPONENTES JURÍDICOS PARA ENRIQUECER LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL TENEDOR DE FAUNA.....</b>	<b>33</b>
<b>4.1 INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>33</b>
<b>4.2 ALGUNAS NORMAS DE INTERÉS EN MATERIA AMBIENTAL Y DE FAUNA SILVESTRE .....</b>	<b>33</b>
<b>4.3 LA FIGURA DEL TENEDOR DE FAUNA SILVESTRE .....</b>	<b>37</b>
<b>4.4 BUSQUEDA DE ELEMENTOS QUE ENRIQUEZCAN LA FIGURA DEL TENEDOR DE FAUNA, MEDIANTE LA REVISIÓN DE ALGUNOS TEXTOS NORMATIVOS NACIONALES RELACIONADOS CON LA FAUNA.....</b>	<b>39</b>
<b>4.5 CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO.....</b>	<b>63</b>
<b>5. ASPECTOS A COMPLEMENTAR DEL PROCEDIMIENTO INDICADO EN LOS ANEXOS 17 Y 18 DE LA RESOLUCIÓN 2064 DE 2010.....</b>	<b>65</b>
<b>5.1 INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>65</b>
<b>5.2 ELEMENTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 2064 Y SU ANEXOS 18.....</b>	<b>65</b>
<b>5.3. SUGERENCIAS PARA COMPLEMENTAR LOS ELEMENTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 2064 Y SUS ANEXOS 17 Y 18 .....</b>	<b>68</b>
<b>5.4 CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO.....</b>	<b>72</b>
<b>6. DISERTACIÓN.....</b>	<b>74</b>
<b>7. CONCLUSIONES.....</b>	<b>75</b>
<b>7.1 CONCLUSIONES OBJETIVO 1.....</b>	<b>75</b>
<b>7.2 CONCLUSIONES OBJETIVO 2.....</b>	<b>75</b>
<b>7.3 CONCLUSIONES OBJETIVO 3.....</b>	<b>76</b>

<b>7.4 CONCLUSIONES GENERALES.....</b>	<b>77</b>
<b>8. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>78</b>
<b>9. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>80</b>
<b>10. ANEXOS.....</b>	<b>90</b>

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pag.</b>
TABLA 1 ESCALAFÓN DE PAISES CON MAYOR RIQUEZA EN NÚMERO DE ESPECIES PARA DIFERENTES GRUPOS TAXONÓMICOS.....	18
TABLA 2: USOS QUE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LOS BARRIOS EL EDÉN, EL CARDAL Y CORALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRAPERCIBEN ACERCA DE LOS MAMÍFEROS, AVES Y REPTILES.....	21
TABLA 3: INFORME DE ESTADÍSTICAS DEL USO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE EN COLOMBIA DEL AÑO 2012.....	23
TABLA 4: 20 ESPECIES MÁS DECOMISADAS POR EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ ENTRE LOS AÑOS 2009 Y 2014.....	23
TABLA 5: ZONOSIS DE ORIGEN VIRAL EN COLOMBIA .....	25
TABLA 6: COMPONENTES JURIDICOS RELACIONADOS CON LA FAUNA SILVESTRE.....	40

## LISTA DE ANEXOS

	<b>Pag</b>
Anexo A: Solicitud de información en ejercicio del Derecho de Petición, radicado Area Metropolitana del Valle de Aburrá N°010149 del 05 de mayo de 2014.	
Anexo B: Comunicación oficial de respuesta al Derecho de petición, identificada con el radicado N° 8022 del 14 de mayo de 2014.	59

## GLOSARIO

Las siguientes definiciones han sido extraídas del Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009 y de la Resolución 2064 de 2010.

**APREHENSIÓN PREVENTIVA:** medida impuesta por la autoridad ambiental mediante acto administrativo, que consiste en el acto físico de tomar posesión de un espécimen de fauna o flora silvestre de manera temporal.

**DECOMISO DEFINITIVO:** es la sanción administrativa impuesta por la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, que consiste en la aprehensión material y definitiva sobre aquellos especímenes de especies exóticas silvestres de fauna y flora terrestre o acuática, y de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales, en los términos que señalan la Ley 1333 de 2009, el parágrafo del artículo 38, el numeral 5 del artículo 40 y en el artículo 47; y en el Decreto-ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios.

**ESPÉCIMEN:** Es todo animal o planta vivo o muerto o cualquier parte o derivado fácilmente identificable.

**FAUNA SILVESTRE:** entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

**TENEDOR DE FAUNA SILVESTRE:** en casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especímenes vivos de fauna silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico, podrán permitir que sus actuales tenedores los conserven y mantengan, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a conservar.



## RESUMEN

El tráfico ilegal de fauna silvestre en Colombia presenta importantes problemas logísticos y procedimentales particularmente en la disposición final de los especímenes decomisados o rescatados, que no pueden ser devueltos al entorno natural del que proceden, y que no en todas las ocasiones pueden ser trasladados a zoológicos o a centros que hacen parte de amigos de la fauna.

En el presente trabajo se aborda la problemática del tráfico ilegal de fauna silvestre desde el conflicto que se genera en la disposición final de la cual trata la Resolución 2064 de 2010, en donde se presenta la figura de los tenedores de fauna como una alternativa de tenencia legal por parte de los particulares, sin embargo esta presenta vacíos, tanto jurídicos, que no son precisos para el procedimiento administrativo, como en aspectos de manejo y mantenimiento.

Para lograr esto inicialmente se realiza el diagnóstico sobre cuáles son los riesgos que enfrentan actualmente la fauna silvestre en Colombia, posteriormente se identifican cuáles son las especies de mayor número de decomisos en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de los cuales se seleccionan los grupos que tienen más potencial para ser ubicados en potestad de los tenedores de la fauna, figura legal que aparece en Colombia con la ley 1333 de 2009.

Seguidamente, se realiza un rastreo normativo con el objeto de identificar elementos complementarios que puedan hacer más efectiva la aplicación del Protocolo Para la Disposición Final de Especímenes de Fauna Silvestre Bajo la Figura de “Tenedor de Fauna” y del Manual Para el Tenedor de Fauna Silvestre Decomisada, de los que trata los anexos 17 y 18 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente y como resultado del análisis realizados en los anteriores temas, se realizan aportes que los autores consideran pertinentes, para complementar la figura legal de tenedores de fauna silvestre, y que esta pueda ser usada de una manera efectiva en el territorio nacional, por parte de las autoridades ambientales, garantizando las necesidades y el bienestar de los individuos de la fauna silvestre, la seguridad de sus tenedores y procurando que disminuya su sustracción del ambiente, tráfico ilegal y comercialización.

**Palabras clave:** Procedimiento sancionatorio ambiental, decomiso fauna silvestre, legislación ambiental, tenedor de fauna silvestre, Resolución 2064 de 2010.

## ABSTRACT

Illegal Wildlife Trafficking in Colombia presents significant logistical and procedural problems particularly in the final disposal of confiscated or rescued specimens, which can not be returned to the natural environment from which they came, and not every time can be relocated to zoos or centers that are part of Friends of the fauna.

In the present work refers to the problem of illegal wildlife trafficking from the conflict generated in the disposal of which is Resolution 2064 of 2010, in which the figure of the holders of wildlife is presented as an alternative possession of wildlife legally by individuals, however this presents both legal gaps, which are not required for the administrative procedure, and aspects of operation and maintenance of specimens

To achieve this writing it is necessary to begin with a diagnosis about the risks that are currently facing wildlife in Colombia; then it proceeds to identify which are the species most impounded in the metropolitan area of the Aburra Valley (*Área Metropolitana del Valle de Aburra*); from this species are selected groups with more potential to be taken in custody by "Wildlife Holders" ("*Tenedor de Fauna*", legal figure in Colombia with the law 1333 of 2009).

Subsequently, its necessary to realize a normative tracking, with the aim of identify complementary elements that can make more effective the "*Final Disposal of Wildlife Species*" protocol, in the image of "*Wildlife Holder*" an under the "*Impounded Wildlife Manual for Wildlife Holders*" ("*Manual Para el Tenedor de Fauna Silvestre Decomisada*") topics covered in the 17 and 18 annexes of the "*2064 Resolution of 2010*" in the "*Ministry of Environment, Dwelling and Territorial Development*", now called the "*Ministry of Environment and Sustainable Development*".

Finally and as a result of the performed analysis in the previous topics, necessary contributions are made by the authors to complement the legal definition of "*Wildlife Holders*", and in order to assure that this definition can be used effective across the country (by Environment Authorities), ensuring the needs and welfare of wildlife individuals and attempting to decrease their environment displacement, trafficking and marketing.

**Keywords:** environmental sanctioning procedure, seizure wildlife, environmental legislation, wildlife holder, Resolution 2064 of 2010.

## 1. INTRODUCCIÓN

Una de las más marcadas diferencias de Colombia con respecto a los demás países del mundo, es la mega-biodiversidad de nuestros recursos, ocupando un nivel sobresaliente el de la Fauna Silvestre (IAVH, 2013); lo cual es posible gracias a los diferentes espacios geográficos, nuestra ubicación en la zona tórrida, con diferentes espacios latitudinales que varían el clima desde los más cálidos y tropicales, hasta los más fríos, paramos y esteparios.

Actualmente hay un número de entidades a nivel nacional, pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental, SINA, a las cuales se les ha encomendado funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental (Ley 99/1993), dentro de lo cual se encuentra el desarrollo de todas las actividades necesarias para la protección de la fauna silvestre. En consecuencia se observa una actividad de autoridad ambiental, de la cual se deriva el ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 con la cual se establece el procedimiento ambiental sancionatorio.

Por otro lado, en cuestión de procedimientos de vigilancia, control y seguimiento ambiental, se encuentra las personas que tienen que ser vigiladas y controladas; de nuestro interés serían todas aquellas que por varias causas se pueden identificar como tenedoras de fauna silvestre.

En éste orden de ideas, autoridad y tenedores confluyen, no siempre con intereses disímiles sino también con el interés de conservación y en ejercicio de estrategias que puedan mejorar el panorama de los especímenes, de tal forma que a futuro se pueda disminuir gradualmente la tendencia social de mantenerlos en cautiverio, y dejándolos de conservar como si fuesen animales domésticos.

En el presente trabajo se desarrollan aspectos que involucran la tenencia de la fauna, en el sentido ecosistémico, legal, cultural, social y procedimental; planeando complementar la resolución 2064 de 2010 con parámetros que conducen a la toma de decisiones, respecto a la pertinencia de aplicar el numeral sexto del artículo 52 de la ley 1333 del 2009.

En el capítulo 3 se presentan los usos y riesgos que enfrenta fauna silvestre en diferentes lugares del Colombia,, posteriormente se aborda las problemáticas que puede ocasional la disminución de las poblaciones en los ecosistemas y los efectos que puede generan en la salud, tanto de las personas como de los mismos animales. Por último, se enuncian algunas recomendaciones que se deben tener en cuenta para complementar

En el capítulo 4, se realiza un revisión normativa que aborde el tema de fauna silvestre, en el que identifican elementos útiles para complementar la aplicación e implementación del Protocolo Para la Disposición Final de Especímenes de Fauna Silvestre Bajo la Figura de “Tenedor de Fauna” y el Manual para el Tenedor de Fauna Silvestre Decomisada.

En el capítulo quinto se realizan propuestas para complementar la aplicación de la figura de Tenedor de Fauna Silvestre, con el fin de generar mayor control sobre los casos excepcionales en los que pueda ser aplicada esta figura.

## 2. ASPECTOS RELEVANTES DEL ANTEPROYECTO

### 2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una de las causas de mayor extinción de la fauna silvestre en nuestro país es el tráfico ilegal, que se encuentra tipificado como un delito ambiental (Ley 1333/09), el cual impacta negativamente la sostenibilidad de las especies, la conservación de la biodiversidad y las funciones ecosistémicas, que de manera natural le corresponde a cada especie en su hábitat.

En el informe anual de los recursos naturales y del medio ambiente para el año 2012, presentado por la Contraloría General de la Nación, manifiesta que el resultado de estudios del Instituto Alexander Von Humboldt, ubican a Colombia en la quinta posición mundial respecto a la riqueza en especies de mamíferos, y en primera posición mundial respecto a la riqueza en especies de aves<sup>1</sup>(CGM, 2012); lo cual es prueba contundente de nuestra riqueza en biodiversidad, si se tienen en cuenta otros datos similares con respecto a la flora.

Los anteriores datos son posibles, a pesar de que en Colombia se presentan comúnmente hechos constitutivos de fuertes afectaciones ambientales. Un ejemplo de la problemática es el artículo publicado por Instituto Alexander Von Humboldt en el año 2011, respecto a una ofensiva que hizo la INTERPOL con el fin de controlar el tráfico ilegal de fauna silvestre durante 2 meses en el año 2010, en Colombia. Se alcanzaron a incautar especies y derivados, valuados en 63.000 billones de pesos; siendo los peces los más afectados, seguido por los reptiles y las aves (IAVH, 2011).

Así las cosas, la fauna silvestre termina en manos de personas, como campesinos, habitantes de las grandes ciudades, comerciantes de segundo nivel, entre otros; cuyas prácticas de posesión han sido culturalmente admisibles en virtud de la costumbre, lo cual no lo convierte en un hecho reprochable y mucho menos delictivo, dentro del imaginario colectivo.

Gracias a las campañas de sensibilización realizadas por las autoridades ambientales en los últimos años, se ha logrado concientizar a las personas que los animales silvestres no son mascotas que pueden tener en sus hogares, por lo que se ha incrementado la devolución de estos animales por parte de los ciudadanos la aprehensión preventiva por parte de las autoridades.

Sin embargo, no siempre estos individuos pueden ser devueltos a su entorno natural por diversas causas, es por esto que en Colombia se plantea la posibilidad que los particulares puedan tener, de manera excepcional animales silvestres en

---

<sup>1</sup>Contraloría General de Medellín, Control fiscal moderno y eficiente para Medellín y su gente, “Informe estado de los recursos naturales y del ambiente del municipio de Medellín 2012”, Juan Carlos Peláez Serna, Contralor General de Medellín, Medellín Junio de 2013, página 271.

cautiverio, aunque en Área Metropolitana del Valle de Aburrá, donde se realizó principalmente el estudio, esta figura no está siendo aplicada.

De acuerdo con lo anterior, se presenta un conflicto surgido por la contraposición entre el amparo legítimo del ambiente a través de la norma, y los hábitos o costumbres generados por estas prácticas cotidianas de tenencia ilegal de fauna; por lo cual se harán recomendaciones para complementar el “Protocolo Para la Disposición Final de Especímenes de Fauna Silvestre Bajo la Figura de “Tenedor De Fauna””, y el “Manual Para el Tenedor de Fauna Silvestre Decomisada” regulados por la Resolución 2064 de 2010 y aplicados por las Autoridades Ambientales Competentes, con el fin conciliar la problemática referenciada, teniendo en cuenta que Autoridades como el Área Metropolitana Del Valle De Aburra se apartan de su aplicación por razones que de acuerdo con lo mencionado en la comunicación oficial No. 8022 del 14 de mayo de 2014 “(...) *pese a que dichos trámites están disponibles, no hay ciudadanos interesados en adelantarlos, puede ser porque para los terceros hacerse cargo de la Fauna Silvestre –con los procedimientos especiales que requiere dicha actividad, obra o proyecto- no es asequible. Además para el caso de esta región el Área Metropolitana del Valle de Aburra cuenta con un Centro de Atención y Valoración-; el cual está ubicado en el municipio de Barbosa (Ant.); siendo un sitio construido y financiado por esta Entidad, que cuenta con todos los procedimientos, personal, logística e infraestructura y demás para atender la fauna silvestre decomisada; entregada y recuperada. Otra razón, puede ser que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una Autoridad Ambiental urbana, y por ende, es poco probable de que un ciudadano tenga dentro de una zona urbana la logística para montar un centro de este tipo y solicitar ser reubicador; especialmente por las prohibiciones de la ley 9 de 1989, que propende por evitar riesgos zoonóticos. (...)*”. Con fundamento en la anterior respuesta el Área Metropolitana del Valle de Aburra informa que en los últimos cinco años no se ha tramitado ninguna solicitud relacionada con la entrega de algún espécimen de Fauna Silvestre a un Tenedor, conforme con lo establecido por la Resolución 2064 de 2010, lo cual es un dato que genera inquietud, teniendo en cuenta que la misma en los últimos cinco años ha decomisado, recuperado y recibido en total de 23.999 especímenes.

## 2.2 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo ofrece algunas sugerencias para ampliar las condiciones en la aplicación de la figura de “Tenedor de Fauna”, regulada por la Resolución 2064 de 2010, de tal forma que se implemente con mayor control y tranquilidad, brindando mayor eficacia a los fines de protección, preservación y conservación de las especies, lo anterior teniendo en cuenta que entidades como el Área Metropolitana Del Valle De Aburra “en los últimos cinco (5), no se ha tramitado solicitudes al respecto”, esta es parte de la respuesta a una de las preguntas que se le ha formulado a esta Autoridad Ambiental mediante el ejercicio del Derecho de Petición mediante la comunicación N° 010149 del 05 de mayo de 2014 y cuya respuesta se identifica con el radicado N° 008022 del 14 de mayo siguiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se espera que la figura sea acogida por la Autoridad Ambiental, con la confianza de que la misma ofrece garantías de protección a la Fauna Silvestre y al mismo tiempo el ciudadano tenga la oportunidad de desarrollar aptitudes y relaciones de protección y cuidado de la misma.

Lo anterior teniendo en cuenta que persiste la necesidad de *“adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo”*<sup>2</sup>(Ley 99/93), lo cual forma parte del considerando de la resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 *“Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución, o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y de flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones”* (Resolución 2064/10).

En consecuencia, se hace necesario examinar la figura de *“Tenedor de Fauna”* regulada por la referida Resolución, de tal forma que se puedan identificar elementos que complementen el procedimiento establecido, aumentando la efectividad de su implementación como mecanismo de control y en consecuencia generando tranquilidad a la Autoridad Ambiental respecto a la protección y cuidado que los especímenes requieren, teniendo en cuenta que actualmente en Colombia hay una sobreexplotación y aprovechamiento insostenible de la fauna silvestre causando una significativa pérdida de biodiversidad.

Como resultado de lo anterior, es importante señalar que la implementación de la figura de Tenedor de Fauna puede brindar solución a conflictos sociales entre los administrados y la administración toda vez que se legaliza la tenencia del espécimen y se condiciona su cuidado.

Adicionalmente, estas actividades permitirán reforzar de manera directa, en gran medida el conocimiento adquirido en las asignaturas del plan de estudio de la Especialización de Derecho Ambiental, por ejemplo Introducción al Derecho Ambiental, Marco Político e Institucional Ambiental, Protección a la Biodiversidad, Procedimientos Administrativos Ambientales, Participación Judicial y Administrativa en Materia Ambiental, y de manera indirecta las demás asignaturas, ya que en materia ambiental todo los actores se encuentran directamente relacionados; y finalmente le permitirá a los autores optar al título de Especialista en Derecho Ambiental.

## 2.3 OBJETIVOS

### 2.3.1 Objetivo general

---

<sup>2</sup>Artículo 5º, Numeral 23 de la ley 99 de 1993, establecido como una de las funciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Realizar recomendaciones para la adecuada implementación de la figura del tenedor de fauna silvestre, con fundamento en la reglamentación actual.

### 2.3.2 Objetivos Específicos.

- Identificar requerimientos en cautiverio de los grupos más aprehendidos en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- Realizar una revisión a los componentes jurídicos relacionados con la tenencia de la fauna silvestre.
- Identificar aspectos a complementar del procedimiento indicado en el anexo 18 de la Resolución 2064 de 2010

### 2.4 ALCANCE

El presente trabajo llegará hasta la enunciación de algunos tópicos que enriquezcan el procedimiento para la aplicación de la figura del TENEDOR DE LA FAUNA SILVESTRE de la que trata la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de efectuar un mayor control en su implementación de tal forma que represente una medida efectiva y eficaz en la protección, preservación y conservación de las especies de Fauna Silvestre.

Finalizado este trabajo se hará entrega de un documento que contenga las propuestas de ampliación a la Resolución 2064 de 2010, para su aplicación fundamentada en el desarrollo teórico de cada uno de los objetivos, dando cabal cumplimiento a lo propuesto inicialmente en el objetivo general.



### **3. REQUERIMIENTOS EN CAUTIVERIO DE LOS GRUPOS DE FAUNA MÁS APREHENDIDOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.**

#### **3.1 INTRODUCCIÓN DEL CAPITULO**

El presente capítulo pretende contextualizar, de manera general, sobre el estado de vulneración actual que afronta la fauna silvestre en Colombia. Para esto, se hace una revisión sobre la gran diversidad biológica con lo que cuenta la nación.

Posteriormente se identifican algunas de las amenazas que vulneran el equilibrio de las especies en el entorno natural nacional, esto con el objetivo de centrar el problema en una situación local ya que a partir de estas amenazas es que se deben proponer las soluciones pertinentes.

Igualmente, se realiza un diagnóstico de las especies que tienen mayor aprehensión y decomiso durante su tráfico ilegal en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante un derecho de petición que se interpuso a esta autoridad ambiental, encargada de los aspectos jurídicos relacionados con el destino final de los especímenes que llega a su Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre, CAV.

Con base en lo revisado, se identifican los órdenes que pueden ser más fácilmente puestos en tenencia de particulares según su facilidad a la hora de instalar la infraestructura adecuada y la comodidad para la consecución de los implementos necesarios que garantizar el bienestar de cada uno de ellos.

#### **3.2 CONTEXTO DE LA FAUNA SILVESTRE COLOMBIANA**

##### **3.2.1 Biodiversidad Colombiana**

En el Convenio de la Diversidad Biológica se define la biodiversidad como *“la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”* (CDB, 1992).

En Colombia existe una gran riqueza biológica (Tabla 1) y cultural que ha favorecido la construcción de un conjunto de variadas tradiciones culturales, a través de las cuales surgen diferentes formas de beneficiarse de la fauna, que su uso indiscriminado y con poca o nula planeación, ha ocasionado los problemas a los que está enfrentada (Baptiste, et al., 2002).

Dentro de la mega diversidad con la que cuenta Colombia, se puede resaltar que alrededor de 32 especies de mamíferos, 400 de anfibios, 66 de aves son endémicos (Gleich et al. 2000, Franco et al. 2006), esto ha llevado a que el país sea considerado, como el segundo en de áreas de endemismo en la parte

continental (Stattersfield, 1998). Por su parte, la región Andina es la que presenta mayor riqueza para grupos como anfibios, reptiles, aves, mamíferos y plantas, seguida de la Amazonia y la región Pacífica (Chaves y Santamaría 2006, Romero et al. 2008).

También se han sido identificadas 549 especies que pueden considerarse migratorias con distribución ocasional cíclica o permanente en el país: 21 especies de mamíferos marinos, 6 mamíferos de agua dulce, 28 murciélagos, 275 aves, 6 tortugas, 110 peces de agua dulce, 64 peces marinos y 39 insectos (Naranjo y Amaya 2009).

Esta biodiversidad está incluida en 311 tipos de ecosistemas continentales y costeros, incluidas áreas naturales con poca transformación y paisajes transformados por actividades humanas de asentamiento, producción y extracción (IDEAM et al. 2007).

Tabla 1 Escalafón de países con mayor riqueza en número de especies para diferentes grupos taxonómicos.

PLANTAS	ANFIBIOS	REPTILES	AVES	MAMÍFEROS
Brasil 56.000	Colombia 764	México 708	Colombia 1.860	Brasil 566
China 33.000	Brasil 516	Australia 599	Perú 1.680	Indonesia 515
Colombia 29.782	Ecuador 358	Colombia 586	Brasil 1.665	México 507
México 29.000	México 282	Indonesia 531	Indonesia 1.565	Colombia 469

Tomado de: MADS, PGIBSE; 2012.

### 3.2.2 Amenazas de la fauna silvestre

Esta gran riqueza faunística derivó en que Colombia se convirtiera en fuente de abastecimiento de biodiversidad para particulares y es así como a partir de 1870 los productos naturales, principalmente las pieles grandes, las plumas de garza o los insectos pasaron a constituir el 30% del total de las exportaciones colombianas (Baptiste et al., 2002).

Durante esta época los productos de la biodiversidad no generaban beneficio económico para la nación de las exportaciones, sino que a nivel local constituían importantes fuentes de ingreso para los habitantes, como mercancía de trueque. Por ejemplo en la Orinoquía, las playas de los ríos se convertían en centros de recolección de huevos de tortugas para el intercambio con productos importados (Baptiste et al., 2002).

También se pueden enumerar diferentes usos domésticos de la fauna, por ejemplo, el aceite de tortuga, que constituía un producto cotidiano para cocinar y como untura corporal (Mancera et al., 2008).

En la región Andina sus habitantes se han beneficiado de los grandes mamíferos hasta los diferentes grupos de la fauna invertebrada desde la época prehispánica, durante la cual, se hacía recolección de subproductos como la miel de abejas silvestres, de la cacería y de la pesca que eran fuente de alimentación (Osbahr, 2012).

Mancera et al. (2008) clasificó los riesgos con los se enfrenta la biodiversidad en Colombia los siguientes grupos:

- Actividades extractivas: en Colombia se han extraído individuos del entorno natural con el fin de obtener insumos para la sobrevivencia;
- Actividades productivas: en el que se hacía uso irracional de los recursos biológicos poniendo en peligro la supervivencia de las especies, además, sin tener en cuenta la distribución equitativa de los beneficios que conlleva la propiedad colectiva de la naturaleza.
- Comercio ilegal: el mercado ilegal de fauna ocupa el tercer lugar en el mundo después del negocio de drogas psicotrópicas y del mercado de armas.
- Promoción de alternativas productivas: actualmente en Colombia se utilizan más de 200 especies de fauna, el consumo directo o la comercialización de la fauna proporciona a gran cantidad de familias un medio complementario para su subsistencia.

En la población del Tequendama, Cundinamarca, se identificó cinco tipos de uso específico de la fauna silvestre: mascota, caza por alimento, caza por deporte, comercio y medicinal, y un uso indirecto, que está asociado a las creencias o supersticiones. Principalmente utilizan la fauna como mascotas, para usos medicinales, creencias y caza por alimento (Osbahr, 2012). Robinson & Redford (1991) también identificaron 5 usos para la fauna silvestre en el neo-tropico, que denominaron como usos de subsistencia, mercados locales, comercio, cacería deportiva y cosecha o rancho.

En esta región las Clases Mammalia y Aves fueron reportadas en las cinco categorías de uso, los mamíferos sobresalen por su aprovechamiento como mascotas y alimento, especialmente de las especies *Dasyprocta sp.*, *Cuniculus sp.*, *Dasyprocta sp.*, *Sylvilagus sp.*, y *Didelphis sp.*, mientras que en las aves se reportó un mayor uso en creencias y medicinales (Osbahr, 2012).

De estas clasificaciones de uso de la fauna, la caza es considerado a nivel mundial una de las principales causas de disminución de las poblaciones naturales (Mancera, 2008); puede tener diferentes enfoques, la deportiva, de subsistencia y comercial, las dos primeras están dirigidas obtener recursos para el consumo propio, mientras que la comercial busca bienes de cambio económico de la fauna (FAO/PNUMA, 1994).

En el año 1998 se calculó que la comercialización de huevos de iguana podría significar un ingreso de \$ 1.800.000.000 COP para los comerciantes mayoritarios (Baptiste et al. 2002). Y el mercado de hicoetas en la Mojana, Sucre, representaría

para, aproximadamente \$1.000.000.000 de pesos (Mancera, 2008).

La caza comercial es motivada por producto y objetivos diversos y, dependiendo de estos, es la presión que recae sobre las especies, se pueden enumerar principalmente las siguientes: (Payan et al. 2007) (Osbaahr, 2012):

- La carne y las pieles, como lo son los grandes mamíferos, los roedores y reptiles.
- Animales vivos para su venta o uso como mascotas, por ejemplo los Psittaciformes, Passeriformes y primates para la elaboración de artesanías con las plumas de aves, cuernos de cérvidos entre otros.
- Elementos para la medicina popular, la industria farmacéutica y actividades culturales relacionadas con creencias populares.
- Rituales místico-religiosos, en el que se usan garras, plumas, dientes, pieles entre otros.

Al ser ilegal e informal el comercio de la fauna silvestre en Colombia, su registro no se reporta de manera relevante en el sector económico, pero esta actividad puede proveer de un salario mínimo a una familia dedicada a esta actividad (Baptiste et al., 2002).

A nivel de uso medicinal, la población de Tequendama aportó información con la que se identificó que se emplea la

*“sangre del armadillo para curar el asma, la anemia y el dolor de cabeza; el caldo de runcho, para las alergias; la grasa del zorro, para los dolores y la gastritis; la sangre de chulo, para curar el cáncer y la anemia y, el caldo de grillo, para poder orinar”(Osbaahr, 2012).*

En cuanto a las creencias, los pobladores lo ejemplificaron así (Osbaahr, 2012):

*“cuando el curruco o el tres-pies canta es porque alguien va a morir; si canta una mirla u otro pájaro es porque va a llover o se acerca el invierno; si se sueña con culebras es porque va a llegar una visita indeseable; si un abejorro entra a la casa o una libélula o mariposa negra se estaciona en la casa o aparece de sorpresa un colibrí o una araña es porque va a llegar visita”*

En el año 2009 en ciertos barrios de Pereira, Risaralda, se registró que las mayores presiones para los mamíferos, aves y reptiles ha sido el uso para la alimentación, comercialización, ornamental y artesanal. Allí, la población logró identificar 34 especies de aves, 25 especies de mamíferos, 9 especies de reptiles y 1 anfibio (Londoño, 2009).

Este estudio coincide con lo señalado por Osbaahr en la población del Tequendama, y es que los mamíferos son utilizados principalmente como fuente de alimento, mascotas y sus pieles son comercializadas: las aves como mascotas (ornamentales) y sus plumas utilizadas como adorno, y en tiempos de escases

también son utilizadas como fuente de proteína. Los reptiles son utilizados en el comercio para la elaboración de artesanías con sus pieles y como fuente de carne (ver tabla 2) (Londoño, 2009)

Tabla 2: Usos que la comunidad educativa de los barrios El Edén, El Cardal y Corales del municipio de Pereira perciben acerca de los mamíferos, aves y reptiles

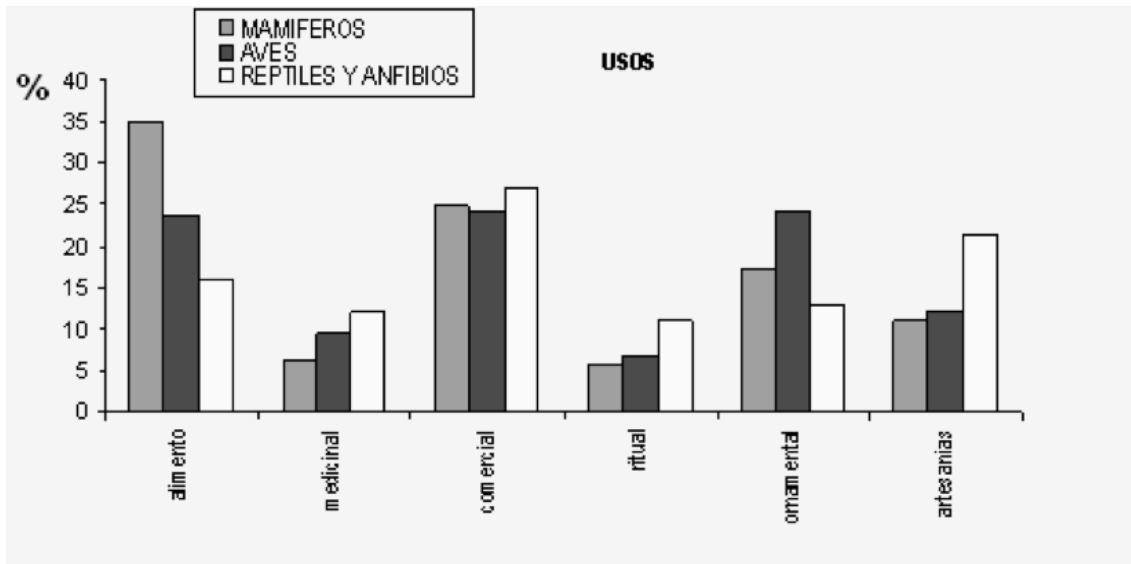


Tabla 2: Tomada de Londoño 2009.

Indígenas Emberá-Katíos de los resguardos ubicados sobre el Río San Jorge, en la zona de amortiguamiento del PNN-Paramillo, declaran que los problemas causados por los colonos como la pérdida de la cobertura vegetal, caza y siembra de cultivos ilícitos, está ocasionando reducción de las poblaciones de fauna silvestre (Blanco, 2004; Martínez et al., 2005).

Estos indígenas, al igual que en lo estudiado en México, cazan animales silvestres de forma legal y justificado (Montiel, 1999). Inclusive su éxito en estas acciones, representa un elemento fundamental a la hora de conformar una familia. (Hidalgo, 2005).

Estas comunidades indígenas utilizan 14 especies de animales, de las 88 que lograron identificar a nivel de especie, como fuente de proteína para sus familias, y tienen preferencia principalmente por los reptiles y mamíferos, en especial del venado (*Mazama americana*) y los primates de los géneros Ateles, Alouatta y *Saguinus* (Racero, 2008).

Para los Emberá-Katíos de esta región, es poco frecuente el uso de aves como mascotas, sin embargo, los psitácidos se pueden encontrar en cautiverio (Racero, 2008). También se pueden encontrar algunas especies de primates como titíes cabeciblancos (*Saguinus oedipus*) y los Machines-Yerre (*Cebus capucinus*), en calidad de mascotas (Racero, 2008).

Ojasti (1993) propone que es posible que, de acuerdo a las múltiples características sociales, culturales o económicas propias de una región, se puede identificar otros modos de empleo de la fauna silvestre. En Envigado Antioquia, se puede hacer un paralelo con esta tesis, ya que se ha registrado otro tipo de amenaza para la fauna silvestre, las colisiones de los automóviles (Delgado, 2007).

Esta accidentalidad es causada por un fenómeno es conocido como fragmentación del hábitat natural, y su ocurrencia se aumenta cuando se construyen carreteras por medio de hábitats naturales o poco intervenidos (Smith y Dodd, 2003). Ésta amenaza para la fauna, y en especial para los mamíferos se ha registrado alrededor del mundo, en Latinoamérica se tiene registros de Bolivia (Gottdenker et al., 2001), en Brasil (Vieira 1996) y Venezuela (Pinowski, 2005) por citar a algunos de ellos.

El Escobero vía principal del Envigado, que conecta la zona urbana del municipio con la zona rural y los demás municipios del Valle de San Nicolás a través de la vía las Palmas y la Vía al Retiro (Municipio Envigado, 2014) , se registró, entre los años 2000 y 2005, 58 individuos de por lo menos 15 especies de mamíferos, principalmente los de los órdenes Marsupialia, Rodentia y Carnivora con el 89,7% de los impactos registrados, en menor proporción son especímenes de los órdenes Insectivora, Lagomorpha y los Xenarthra con el 10,3% restante (Delgado, 2007).

Aunque estas cifras son preocupantes, el autor asegura que existe un subregistro de estas colisiones, ya que en ocasiones no se puede determinar con exactitud la identidad de los especímenes, ya sea por el tamaño corporal reducido, la ingesta de los cadáveres por otros animales y por qué se hayan fragmentado y destrozado por el continuo paso de los carros sobre ellos (Delgado, 2007).

### 3.2.3 Aprehensiones preventivas y decomisos.

En el departamento del Chocó, entre el año 2005 y 2010 se decomisaron 724 individuos, pertenecientes 4 clases (peces, reptiles, aves y mamíferos), 25 órdenes, 51 familias, 69 géneros y 72 especies (Asprilla et al., 2013).

En esta región la aves fueron las más decomisadas, de acuerdo a la investigación realizada por Baptiste (2002), en el que afirma que el 79.8% de especies traficadas son aves.

De los decomisos realizados en el Chocó, 56.79% fueron realizados por la Policía Ambiental y el 43.21% restante por CODECHOCÓ. Del total de estos decomisos el 30% fueron entregadas nuevamente a los infractores ambientales, faltando el registro del destino final en varios casos (Asprilla, 2013).

Sin embargo esta situación no es la generalidad en el país, por ejemplo en Puerto Carreño, Vichada, entre el 2008 y 2009 fueron los mamíferos las especies más decomisadas por la autoridad ambiental del municipio (Cruz y Gómez, 2010).

En el 2012 el informe de estadísticas del uso ilegal de fauna silvestre en Colombia, del ministerio del Medio Ambiente, en se reportó lo siguiente (Cely, 2012):

Tabla 3: Informe de estadísticas del uso ilegal de fauna silvestre en Colombia del año 2012.

Grupo o taxón	Decomisos	Unidades de carne (kg)	Especímenes (vivos, muertos, disecados, partes o sus productos)
Aves	1880	110	7063
Mamíferos	1125	1210.5	2160
Reptiles	963	7548	87471
Anfibios	11		589
Gastrópodos	7		284
Peces	6	79	840
Arácnidos	4		24
Crustáceos	1		36
Antozoos	1		800 kg de material coralino muerto

Elaborada a partir de (Cely M. 2012).

El Área Metropolitana de Valle de Aburrá (AMVA), en respuesta a un derecho de petición interpuesto por los autores del presente artículo (ver anexo 1), informó escalafón de las especies más aprehendidas y/o decomisadas en su área de jurisdicción (Ver tabla 4)

Tabla 4: 20 especies más decomisadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá entre los años 2009 y 2014.

Especie	Periodo (año)						Total
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	
Tortuga morrocoy	1728	1946	1756	1429	1304	64	8227
Iguana	911	654	404	462	452	11	2894
Tortuca icotea (T.s.)	1419	540	394	286	87	0	2726
Perico Real	595	546	503	389	451	12	2496
Lora frentiamarilla	380	367	418	364	332	20	1881
Concha de caracol	0	0	766	698	5	0	1469
Lora barbiamarilla	285	261	260	236	202	14	1258
Sinsonte	244	229	322	198	188	10	1191
Cotorra carisucia	234	248	231	191	199	19	1122
Currucutú	74	118	157	169	206	11	735

Mariposa de la col	0	100	595	0	0	0	695
Boa	96	105	300	83	91	5	680
Coral	15	221	119	190	1	0	546
Ardilla colorada	107	110	84	100	99	6	506
Tortuga caja	107	93	131	66	0	0	397
Tortuga brasilera	70	94	108	61	56	7	396
Lora frentirroja	70	77	73	94	64	5	383
Cangrejo azul	20	147	160	18	33	0	378
Canario silvestre (S.e.)	39	45	74	71	139	3	371
Lora cabeciazul	79	77	79	49	80	2	366
Turpial común	74	85	78	56	50	2	345

Tomada del anexo A.

Se decidió hacer énfasis en las especies de tortugas y psitácidos, ya que estos se encuentran en mayor vulnerabilidad según lo encontrado en la normativa nacional (Resolución 383/10), y en los listados internacionales (IUCN y CITES). Además según la revisión bibliográfica realizada, son especímenes que se utilizan frecuentemente como mascotas y a la hora de la manipulación por parte de los ciudadanos que no tienen un entrenamiento específico para su manipulación, representan un riesgo mínimo para integridad física de ambos.

A pesar de que, en la revisión bibliográfica, se encontró que los mamíferos son ampliamente utilizados y aprovechados, sin embargo, su manipulación representa un gran riesgo para las personas que no tienen un entrenamiento técnico para hacerlo, además de requerir alimentación especializada por lo que se decidió no incluirlos en el presente trabajo.

### 3.2.4 Consecuencias del tráfico ilegal de fauna silvestre.

El tráfico ilegal de fauna se presenta a nivel mundial como una de las principales causas de disminución de las poblaciones naturales y como uno de los mercados ilegales que mayores sumas de dinero movilizan anualmente (Moreno, 2009).

Entre las principales consecuencias que deviene de la utilización no sostenible de la fauna silvestre incluye la erosión genética, la disminución en los tamaños de las poblaciones de las especies sobre-utilizadas y finalmente pone en riesgo la extinción de estas especies (Mancera, 2008).

En cuanto a los temas de salud poblacional, los cambios que ha generado el hombre en el medio ambiente, como son el aumento de la población humana y la facilidad con la que el hombre se pueden relacionar tanto con animales domésticos como silvestres ha favorecido la transmisión de agentes patógenos y el incremento de enfermedades emergentes y re-emergentes y su diseminación a nivel global, amenazando la salud pública (Monsalve, 2009).



Monsalve realizó una revisión bibliográfica muy completa, en la que se señalan algunas zoonosis de origen viral en Colombia ( tabla 5).

Tabla 5: Zoonosis de origen viral en Colombia

Hospedador primario	Agente Infeccioso	Enfermedades en animales	Enfermedades en humanos	Referencia en Colombia
Aves pequeñas, patos, Equinos (mosquitos)	Encefalitis del este (alfavirus)	Desde enfermedad subclínica hasta encefalitis	Encefalomiелitis	Alvarez et al, 2008
Aves, ardillas, serpientes, equinos (mosquitos)	Encefalitis del oeste (alfavirus)	Desde enfermedad subclínica hasta mortalidad en equinos	Encefalomiелitis	Alvarez et al, 2008
Roedores, equinos (mosquitos)	Encefalitis venezolana (alfavirus)	Desde enfermedad subclínica hasta mortalidad en equinos	Encefalitis	Villar et al, 2009
Roedores	Hantavirus (Bunyavirus)	Sin enfermedad aparente	Fiebre hemorrágica con síndrome renal (HFRS), Síndrome pulmonar (HPS)	Aleman et al, 2006
Roedores, primates no humanos	Arenavirus	Desde enfermedad subclínica hasta muerte	Sin manifestaciones clínicas, fiebre, shock, meningitis.	-
Zorros, marmotas, mustélidos, murciélagos	Rabia	Desde enfermedad subclínica hasta muerte con parálisis	Excitación, parálisis, muerte	Carvajal et al, 2004
Aves, equinos. (mosquitos)	Flavivirus	Encefalitis, meningoencefalitis	Virus del oeste del nilo	Mattar et al, 2005

Tomada de Monsalve, 2009;

En cuanto a la disminución de especies, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 383 de 2010 del MAVDT (hoy MADS), en el territorio colombiano se encuentran amenazadas de extinción 377 especies de fauna, de las cuales 43 son mamíferos, 112 aves, 25 reptiles, 48 anfibios, 28 peces marinos, 34 peces dulceacuícolas, 7 corales, 14 moluscos marinos, 7 crustáceos marinos, 1 crustáceo terrestre, 13 mariposas, 3 coleópteros, 31 himenópteros, 6 arañas y 5 alacranes (MAVDT 2010a). No obstante, el número de especies que pueden considerarse como amenazadas de extinción puede ascender a las 1117 (Amaya-Espinel 2009). En los últimos 50 años se ha corroborado la extinción de al menos tres especies endémicas de Colombia, la foca monje (*Monachus tropicalis*), el zambullidor andino (*Podiceps andinus*) y el pez graso (*Rhizosomichthys totae*) (Amaya-Espinel 2009).

Al afectar la biodiversidad de un ecosistema, se afecta la dinámica y las interacciones de los organismos entre si y con el medio físico. Esto hace que la conversión, la degradación o la ordenación de un ecosistema natural sea insostenible, teniendo consecuencias trascendentales como por ejemplo: un cambio de la abundancia relativa de determinadas especies y con frecuencia la pérdida de poblaciones y también la reducción o pérdida de los servicios de los ecosistemas (SCSDB, 2006)

No se conoce a ciencia cierta ni la extensión general actual de los principales hábitats y ecosistemas del mundo ni la magnitud del cambio de esa extensión en la mayoría de ellos, pero se calcula en 7,3 millones de hectáreas anuales la pérdida neta de superficie forestal en el período 2000–2005. Esta es aproximadamente la misma cifra de 8,9 millones de hectáreas por año, que se registró durante el período comprendido entre 1990 y 2000 (SCSDB, 2006).

Otra consecuencia de la pérdida de biodiversidad es la disminución en la diversidad genética, que es importante para la conservación del buen estado físico y la adaptabilidad de las especies, y tiene importancia directa para las personas gracias al mantenimiento de los bienes y servicios que proporcionan las especies cultivadas y domésticas: altos rendimientos, resistencia a las enfermedades y capacidad de recuperación frente al cambio de las condiciones ambientales (SCSDB, 2006).

La explotación excesiva de las especies endémicas recolectadas o capturadas, entre ellas varias especies de peces, ha hecho que disminuya el tamaño y la distribución de las poblaciones, lo que ha redundado en la pérdida de diversidad genética. La caza selectiva de animales salvajes como trofeo y la tala selectiva de árboles maderables valiosos pueden cambiar el perfil genético de las poblaciones que quedan. En sentido más general, la pérdida de diversidad genética guarda relación con la disminución de la abundancia y distribución de las poblaciones, que es el resultado de la destrucción y la fragmentación de los hábitats (SCSDB, 2006).

Estos son algunos de los ejemplos de las consecuencias que trae la pérdida de la biodiversidad, sin embargo, se podría hablar de una consecuencias por cada uno de los servicios ecosistémicos que brinda la naturaleza cuando tiene un adecuado funcionamiento en el ecosistema.

### 3.2.5 Requerimientos en cautiverio

El mantenimiento de animales silvestres en cautiverio implica que la figura Tenedores de Fauna Silvestre es una forma de conservación ex-situ, y por lo tanto deben proveer condiciones alojamiento y alimentación iguales o mejores con las que cuentan los centros de conservación ex situ como los zoológicos, centros de atención y valoración de fauna, centros de rehabilitación, institutos de investigaciones biomédicas, zocriaderos; siguiendo las normas e instructivos en los que ellos se basan para diseñar la infraestructura donde se alojan los especímenes. (Monsalve, 2009)

Se entiende que al ser un centro de conservación ex-situ, lo que se busca es en un futuro, cuando el conocimiento y tecnología estén en un nivel más desarrollados, estos individuos puedan servir de parentales para repoblar las zonas donde se haya perdido biodiversidad (Carrascal, 2009).

Para lograr este objetivo lo primero que se debe certificar es que el mantenimiento por parte de un tenedor sea una opción viable, para ello se recomienda seguir el Análisis del Árbol de Decisión para el cautiverio, recomendado (IUCN, 200), en que deben responder las siguientes preguntas:

**Pregunta 1: ¿Contribuirá el “Retorno al Medio Silvestre” de una manera significativa a la conservación de la especie? ¿Se dispone de un programa de gestión que tenga suficientes recursos para que resulte posible la devolución de acuerdo con las Guías para Reintroducciones de la UICN?**

Si la respuesta es NO, se debe continuar con las opciones de cautiverio.

**Pregunta 2: ¿Han sido sometidos los animales a un examen veterinario completo y a cuarentena?**

Los animales que pueden ser trasladados a instalaciones de cautiverio deben tener un documento sanitario que indique que están libres de enfermedades debido al riesgo de introducir enfermedades a las poblaciones en cautiverio. Esto debe establecerse a través de la cuarentena y los exámenes. \*\*\*\*

**Respuesta a P2:** Sí: Continúe a la Pregunta 3.

No: Imponer cuarentena y examinar, y continúe a la Pregunta 3

**Pregunta 3: ¿Se pueden considerar los animales libres de enfermedades gracias a un examen veterinario amplio y a la cuarentena o, si se les ha descubierto alguna infección, pueden ser tratados?**

Si durante la cuarentena se encuentra que los animales albergan enfermedades que no pueden curarse razonablemente, se debe proceder a la eutanasia para prevenir la infección de otros animales. Si se sospecha que los animales pueden haber entrado en contacto con enfermedades para las que el examen es imposible, debe considerarse una cuarentena extendida, la transferencia a una instalación de investigación, o la eutanasia.

**Respuesta a P3:** Sí: Continúe con la Pregunta 4 No: Si existe una infección crónica e incurable, primero ofrezca

**Pregunta4:**

los animales a instituciones de investigación. Si es imposible ubicarlos en dichas instituciones, aplicar la eutanasia.

**¿Existen razones para preocuparse de que ciertas opciones para el traslado estimularán un mayor comercio ilegal o irregular, o que reducirán la efectividad de la confiscación como una forma de disuadir dicho comercio?**

En la medida de lo posible, la autoridad de confiscación puede darse por conforme si:

- 1) aquéllos involucrados en la transacción ilegal o irregular que dio lugar a la confiscación no pueden obtener los animales propuestos para el traslado;
- 2) el traslado no compromete el objetivo de la confiscación; y
- 3) el traslado no aumentará el comercio ilegal, irregular u otro tipo de comercio indeseado en las especies.

Cuáles opciones pueden garantizar esto dependerá del estado de conservación de la especie en cuestión, de la naturaleza del comercio en esa especie, y de las circunstancias del incidente específico que dio lugar a la confiscación. El pago de remuneraciones, para o por la autoridad de confiscación, complicará esta evaluación. Las autoridades de confiscación deben considerar las varias opciones para el traslado a la luz de estas preocupaciones y deben ponderarlas en relación a los potenciales beneficios que ciertas opciones podrían ofrecer.

**Respuesta a P4:** Sí: Prosiga con la Pregunta 5a. No: Prosiga con la Pregunta 5b.

**Pregunta 5a: ¿Existe espacio disponible en una instalación de cautiverio en la que los beneficios de ubicar los animales superen las dudas sobre los riesgos asociados a la transferencia?**

**Pregunta 5b: ¿Existe espacio disponible en una instalación de cautiverio que ofrezca beneficios especiales a los animales o las especies en cuestión?**

Existe una variedad de opciones para la disposición de animales confiscados en cautividad, que incluyen las instalaciones públicas y privadas, ya sean éstas comerciales o no comerciales, y sociedades e individuos especializados. Donde existan varias opciones para la disposición, puede ser útil considerar cuál de ellas ofrece la oportunidad de aumentar al máximo el valor de conservación de los animales, como, por ejemplo, como involucrarse en un programa de educación de conservación o de investigación o en un programa de cría en cautiverio. El potencial de conservación debe ponderarse sopesarse cuidadosamente en términos del riesgo de estimular el comercio que podría ejercer una presión adicional sobre la población silvestre de las especies.

Aunque la disposición en un emprendimiento de cría en cautiverio comercial tiene el potencial de reducir la demanda de los animales capturados en el medio silvestre, esta opción debe ser cuidadosamente evaluada: puede ser difícil de controlar estas instalaciones, y tales programas pueden, involuntariamente o intencionalmente, estimular el comercio en animales silvestres. En muchos países, hay activas sociedades de especialistas o clubes de individuos con considerable experiencia en la cría y reproducción de especies individuales o grupos de especies. Dichas sociedades pueden ayudar a encontrar hogares para los animales confiscados con individuos que tienen experiencia en la cría de esas especies

Cuando se debe hacer una elección entre varias opciones, la consideración principal debe ser hallar aquella opción que pueda:

- 1) ofrecer la oportunidad a los animales de participar en un programa que pueda beneficiar la conservación de la especie;
- 2) proporcionar el cuidado más permanente;
- 3) y asegurar el bienestar de los animales.

En aquellos casos en que no haya ninguna instalación en el país en el cual los animales están confiscados, puede ser posible la transferencia a una instalación de cautiverio fuera del país de confiscación. Tratar de lograr esto dependerá del valor de conservación de las especies o del grado de interés en las mismas. Una consideración importante en la evaluación de esta opción es el costo involucrado y hasta que punto estos recursos pueden asignarse más eficazmente a otros esfuerzos de conservación.

Las autoridades de confiscación deben establecer un convenio para transferir los animales confiscados a las instalaciones. Este convenio debe establecer los términos y condiciones del traslado, incluyendo:

- a) las restricciones sobre cualquier uso, comercial o no comercial, a que los animales pueden ser sometidos (por ej., exhibición, educación, cría en cautiverio);
- b) un compromiso para asegurar el cuidado de por vida o, en el caso que esto sea imposible, para la transferencia a otra instalación que pueda asegurar cuidado de por vida, o para que se proceda a la eutanasia de los animales; y
- c) las condiciones relacionadas a la subsecuente transferencia de propiedad, incluida la venta de los animales o de su descendencia.

**Respuesta a P5:** Sí: Ejecute el convenio y venda.

No: Prosiga con la Pregunta 6.

**Pregunta 6: ¿Están las instituciones interesadas en animales para la investigación bajo condiciones humanitarias?**

Muchas instituciones de investigación mantienen colecciones de animales exóticos para investigación que son manejadas bajo condiciones humanitarias. Si estos animales se mantienen bajo condiciones que aseguren su bienestar, la transferencia a tales instituciones puede proporcionar una alternativa aceptable frente a otras opciones, como el traslado a otra instalación de cautiverio o la eutanasia. Como en los casos anteriores, tal traslado debe estar sujeto a términos y condiciones acordadas con la autoridad de confiscación; además de aquellos ya sugeridos, puede ser aconsejable incluir términos que estipulen los

tipos de investigación que la autoridad de confiscación considere permisible. Si ninguna disposición es posible, los animales deben ser sometidos a la eutanasia.

**Respuesta a P6:** Sí: Ejecute el Convenio y Realice el Traslado. No: Proceda a la Eutanasia.

Una vez la autoridad ambiental certifique el animal puede ser entregado a un privado deberá realizar el adecuado marcaje y registro del individuo según la Resolución 1172 y 1173 de 2004 (MAVDT, 2006).

Posteriormente esta debe verificar que el tenedor cumpla con ciertos criterios para garantizar el adecuado estado de los especímenes por fuera de su hábitat natural. Se considera que cada tenedor deberá adaptar, en el lugar de la tenencia, a lo exigido en los estándares establecidos en las Directrices generales para la conservación ex situ de fauna silvestre en parques zoológicos y acuarios de Colombia (MAVDT, 2006).

- El médico veterinario de la autoridad ambiental debe entregar, junto con el animal, el certificado de salud del espécimen, en el que se indique si está o ha estado bajo tratamiento, un formato de seguimiento clínico, que el tenedor sea capaz de diligenciar periódicamente, para evaluar la salud general del individuo cuando se requiera.
- En la zona de tenencia se debe tener reservado un lugar donde se pueda realizar la evaluación clínica del animal, cuando el médico veterinario de la autoridad ambiental realice control sobre el estado de salud del espécimen.
- El tenedor debe alimentar al espécimen, según la dieta que el veterinario o zootecnista de la autoridad ambiental le formule, según los requerimientos de cada individuo. Tanto el alimento como el agua que se le proporcione, deben ser de excelente calidad.

- El tenedor deberá realizar enriquecimiento ambiental, con el fin de disminuir el estrés que pueda desencadenar el encierro en el animal.
- El manejo de los residuos que hayan estado en contacto con el animal, deben ser tratados como residuos peligrosos, según la normativa vigente.

Todo lo anterior debe ser consignado en un libro de registro en el que se indique lo más específicamente cada uno de los eventos relacionados con los animales lo más específico que sea posible (MAVDT, 2006). Debe incluir los ingredientes de la alimentación que se le proporciona, los eventos de enriquecimiento ambiental, la hora y fecha en que se realiza, también lo relacionado con la limpieza del encierro, como los productos que utiliza para realizarlo, la fecha, los cambios comportamentales, los eventos de vómitos o diarreas y todo lo que el propietario considere oportuno (MAVDT, 2006).

La medicina preventiva es muy importante en el momento de tener animales, debido a que reduce los costos de los tratamientos, y en el caso de la fauna silvestre, evita la propagación de agentes patógenos desconocidos (MAVDT, 2006). Si se cuenta con vacunas para la especie en cautiverio deben ser aplicadas, también se debe realizar tratamiento para prevenir la presencia de parásitos internos y externos (MAVDT, 2006).

Las garrapatas actúan como transmisores de endoparásitos y se debe considerar este aspecto en el diseño de planes sanitarios a ser implementados de manera estricta y rigurosa en los destinos finales, buscando de esta manera, de mantener la salud de los especímenes preventivamente y su consecuente conservación (Carrascal, 2009).

El hábitat debe intentar simular el hábitat natural del espécimen, también debe tener en cuenta las características biológicas y los patrones de actividad, es decir si es diurno o nocturno; el método de desplazamiento (MAVDT, 2006).

Es por esto que se debe procurar que el espécimen se encuentre en el rango de distribución natural, de otra forma el tenedor debe procurar proporcionar la temperatura, humedad, ventilación e iluminación similar a la natural (mma, 2001).

También se debe tener en cuenta a lo hora de verificar si un hábitat es adecuado, la facilidad de acceso, de realizar limpieza e higiene. Se recomienda que los pisos tengan 2% de inclinación para facilitar el drenaje. Adicionalmente, los materiales del encierro deben ser no traumáticos, corrosivos o tóxicos. (MMA, 2001).

Se debe contar con doble puerta para el ingreso a las jaulas, cada una de ella debe contar con mecanismo individual de seguridad (candado o chapa) para evitar que se escape el individuo (MMA, 2001).

Ya que son animales silvestres, y el objetivo del tenedor es proporcionales protección para su conservación, no su utilización como mascotas, la persona encargada como tenedor deberá tener el menor contacto posible con el individuo, si embargo, este deberá ser entrenado en técnicas de manipulación, en caso de

presentarse alguna emergencia.

### 3.3 CONCLUSIONES DEL CAPITULO

En cada región existe un peligro específico sobre las comunidades de animales silvestres, es prioritario dar solución a estas amenazas, para evitar que las poblaciones se disminuyan y que parte de esta se utilizada para el comercio, en vez de buscar soluciones luego de que la fauna silvestre ya no puede ser retornada al entorno natural.

Se coincide con Londoño en que es de extrema importancia valorar el uso y la importancia que tiene cada una de las especies en cautiverio dentro de las comunidades, pues es a partir de ese diagnóstico que se formulan las estrategias de preservación y conservación específicas de especie en cada comunidad (Londoño, 2009).

Los animales deben tener la mismas condiciones de cautiverio que en zoo Se debe ser muy exigentes con las condiciones físicas del lugar donde llegarán los especímenes entregados al tenedor, ya que una tenencia en condiciones inadecuadas se puede prestar para que se desarrollen problemas de salud pública.

Se debe concientizar al tenedor de fauna silvestre, que al permitirle la tenencia, el individuo no tiene la figura de mascota, por consiguiente se debe tener el menor contacto posible con este. El tenedor se debe limitar a proporcionarle lo necesario para que el espécimen tenga el mayor bienestar posible.



## 4. IDENTIFICACIÓN DE COMPONENTES JURÍDICOS PARA ENRIQUECER LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL TENEDOR DE FAUNA.

### 4.1 INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de este capítulo se realizará una amplia búsqueda en de la normativa ambiental Colombiana, que aborde el tema de Fauna, para identificar algunos elementos que puedan ser útiles y complementarios para la aplicación e implementación del Protocolo Para la Disposición Final de Especímenes de Fauna Silvestre Bajo la Figura de “Tenedor de Fauna” y el Manual Para el Tenedor de Fauna Silvestre Decomisada, de los que trata los anexos 17 y 18 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se resalta que la figura de “Tenedor de Fauna” es utilizada en casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes, así lo preceptúa la Ley 1333 de 2009, expresa adicionalmente que **“Cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especímenes vivos de fauna silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico, podrán permitir que sus actuales tenedores los conserven y mantengan, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a conservar.”**(Negrilla y subraya no existe en el texto original). Ahora, es relevante determinar ésta figura, de tal forma que contribuya como un mecanismo de control, protección, preservación y conservación de las especies, por lo cual debe desbordarse en claridad en cuanto a la ritualidad que se debe agotar en el momento de su aplicación, de tal forma que no se convierta en una de las formas o mecanismos cuyo acceso a la Fauna Silvestre provoque su menoscabo.

Así las cosas, es imprescindible establecer límites adicionales y específicos al acto de entregar en custodia el espécimen decomisado, de tal forma que se realice con mayor control y brinde igualmente mayor seguridad y tranquilidad en cuanto a su cuidado, protección, preservación y conservación.

### 4.2 ALGUNAS NORMAS DE INTERÉS EN MATERIA AMBIENTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

En principio la necesidad de regular las relaciones del hombre entorno a la fauna, respondía esencialmente a determinar y definir la forma en que se iban a desarrollar diferentes actividades económicas que en la actualidad también se regulan aunque con mayor rigor (teniendo en cuenta el desarrollo normativo a través de la reglamentación de la Ley), como lo son la caza, la pesca, el espectáculo, la cría, entre otros; las cuales históricamente han formado parte

esencial de las actividades económicas de las comunidades, si se tiene en cuenta que los recursos naturales proveen los productos que van a ser procesados comercializados y distribuidos para suplir sus necesidades.

Se tiene que el objeto de regulación en un estado de abundancia no necesariamente era de protección al ambiente y sus ecosistemas, dicha regulación tal como aparece por ejemplo en nuestro vigente Código Civil, Ley 57 de 1887, constituía la delimitación de parámetros entre los hombres esencialmente para la protección de la propiedad privada y entorno a ella el negocio jurídico.

Véase en ejemplo el artículo 686 y 687 del referido, expresa:

**“ARTICULO 686. CAZA Y PEZCA COMO TIPOS DE OCUPACION.** *La caza y pesca son especies de ocupación, por las cuales se adquiere el dominio de los animales bravíos.*

**ARTICULO 687. ANIMALES BRAVIOS, DOMESTICOS Y DOMESTICADOS.** *Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas, y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.*

*Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.*

Obsérvese que en la anterior normatividad el objeto de regulación es la “ocupación” como una de las formas de adquirir el dominio de los bienes (animales bravíos).

Aquí, el hombre actúa como propietario, amo y señor de los bienes que le pertenecen y de los cuales está en derecho disponer cuando lo desee en su calidad de dueño, el hombre tiene una visión económica respecto al aprovechamiento del recurso fauna, prácticamente es inexistente la posición del hombre como conservador, cuidador, tenedor o protector de un espécimen, más aún si se tiene en cuenta que la clasificación de los animales se limitaba a los domésticos y los bravíos, y estos últimos seguían la regla de los animales domésticos mientras se encontraban al amparo del hombre, entre los cuales se situaría a la fauna silvestre.

A principios del siglo XX, en el contexto internacional y en virtud de la problemática ambiental que se empieza a identificar, surgen convenios que pretenden solucionar problemas puntuales de tipo ambiental, pero igualmente respondiendo a criterios esencialmente económicos; como por ejemplo se tiene el Convenio de París, relativo a la protección de aves útiles a la agricultura (1902)(Villa, 2013).

La Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (1940), trae una preocupación más ambiental desarrollando mecanismos para la protección de la extinción de los recursos naturales, entre ellos la fauna de importancia nacional, esto dentro del contexto de la primera (1914-1919) y segunda guerra mundial (1939), por lo que dicha preocupación en esencia obedeció a los efectos de la guerra debido a la utilización de químicos y bacterias como armas.

La convención referida no enuncia específicamente la fauna silvestre y tampoco habla de su tenencia como mecanismo de protección; expresa que *“Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y de las reservas de regiones vírgenes mencionados en el Artículo II. Dichas reglamentaciones contendrán disposiciones que permitan la caza o recolección de ejemplares de fauna y flora para estudios e investigaciones científicas por individuos y organismos debidamente autorizados”* en su artículo 5. Se resalta que de estos Gobiernos no hizo parte Colombia.

Sigue creciendo la conciencia entre los países respecto a la importancia del derecho ambiental, lo cual se evidencia por la suscripción de tratados como:

- Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena (1946).
- Tratado de prohibición de Ensayos con Armas Nucleares, en la Atmosfera, el Espacio y el Agua (1963).
- Tratado para la proscripción de las Armas Nucleares en Latinoamérica y el Caribe (1967).
- Declaración sobre la Lucha Contra la Contaminación del Aire (1968).
- Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil por Daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos (1969).
- Convenio Ramsar, acerca de la importancia de los humedales a nivel internacional (1971).

En 1972, se realizó la primera Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano, más conocida como Declaración de Estocolmo, con la cual se genera una importante preocupación por el tema ambiental asintiendo como una de las mayores inquietudes la búsqueda por la compatibilidad entre desarrollo y medio ambiente, trae entre otros, los siguientes principios:

*“Principio 2: Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y **la fauna** y especialmente muestras representativas de los*

*ecosistemas naturales, **deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga***” (negrilla no existe en el texto original).

*“Principio 4: El hombre tiene la responsabilidad especial de **preservar y administrar** juiciosamente el patrimonio de la flora y la **fauna silvestre** y su hábitat, que se encuentren actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos.*

*En consecuencia, al planificar el desarrollo económico **debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.***” (Negrilla no existe en el texto original).

En el anterior texto ya se ha identificado la fauna silvestre como uno de los grupos de la fauna, reconocido como tal por la ley como de especial protección, dada su importancia biológica en los ecosistemas. Ahora, respecto a la figura del tenedor de fauna silvestre, puede determinarse que en el contexto normativo internacional, conformado por tratados, convenios, convenciones, declaraciones, entre otros, se establecen obligaciones de protección, y de reconocimiento de valores, fines y principios a la luz del derecho internacional, sin embargo las herramientas de control, vigilancia, preservación, prevención, entre otras, que se implementen forman parte del desarrollo normativo de los estados para hacer efectivo el ámbito de protección conforme a las necesidades de cada uno.

La conferencia de las naciones unidas sobre el medio humano, reunida en Estocolmo, estuvo atenta a la *“necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrecieran a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano”*, refiriéndose al Ambiente como todo lo que rodea al hombre, de tal forma que se convirtió en fuente primaria de inspiración para la promulgación del Decreto Ley 2811 de 1974.

Igualmente, el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la ley 23 de 1973, previa consulta con las comisiones designadas por las cámaras legislativas y el Consejo de Estado respectivamente, promulgó el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, cuyo objeto fue expresado en su artículo 2° de la siguiente forma:

*“**Artículo 2°.-** Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre*

*y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;*

*2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;*

*3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.*

Obsérvese que en el artículo referido, los verbos rectores enunciados en el OBJETO del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente son: *Preservar, Restaurar, Conservar, Mejorar, Racionalizar, Prevenir, Controlar, Regular...*

Se resalta que en el anterior párrafo se está aludiendo al espíritu de la norma construido con un conjunto de elementos pertenecientes al deber ser, alejado de la realidad que para principios del siglo XX y aún para nuestros días se viene reforzando con un conjunto de normas cada vez más específicas, pero necesarias para hacer más estrecha la libre disposición del hombre de los recursos naturales, toda vez, que su conciencia responde a intereses económicos y aún se concibe en un espacio antropocéntrico, olvidándose de implementar eficientemente los deberes de *Preservar, Restaurar, Conservar, Mejorar, Racionalizar, Prevenir, Controlar, Regular...*

#### 4.3 LA FIGURA DEL TENEDOR DE FAUNA SILVESTRE

Se reconocen como estrategias de disposición de la fauna silvestre algunas figuras como los centros de atención de fauna silvestre, los zoológicos, los amigos de la fauna, las reservas privadas, zocriaderos, los tenedores de fauna, entre otros.

La figura del tenedor de fauna silvestre, aparece mencionada por primera vez en la Ley 1333 de 2010 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* de la siguiente forma:

**“Artículo 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS (...)**

**6. Tenedores de fauna silvestre.** *En casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especímenes vivos de fauna silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto*

técnico, podrán permitir que sus actuales tenedores los **conserven** y **mantengan**, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a **conservar**.”. (Negrilla no existe en el texto original)

Adicionalmente contempla otro tipo de tenedores (personas naturales) así:

**7. Liberaciones en semicautiverio.** Cuando los individuos de especies de fauna silvestre no cuenten con las condiciones para volver al medio natural, pero tengan las condiciones de salud necesarias, las autoridades ambientales encargadas podrán celebrar convenios con **personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para hacer liberaciones en semicautiverio**. Consistirán en la adecuación de un área en zonas rural o urbana –como en jardines botánicos, plazas o parques de pueblos o ciudades– donde los animales estarán libres en un medio con iguales condiciones que su medio natural, pero limitados por barreras naturales o artificiales que **impidan la afectación de las poblaciones naturales y la salud pública**. El alimento y cuidados necesarios para su subsistencia serán proveídos por el custodio, que además deberá velar por su bienestar. (Negrilla no existe en el texto original)

Las anteriores medidas son desarrolladas por la Resolución 2064 de 2010 “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto descrito en su artículo 1°, manifiesta:

**“Artículo 1.-Objeto y Ámbito de Aplicación.** La presente Resolución tiene por objeto reglamentar las alternativas de disposición provisional y final de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática, que aplicarán las autoridades ambientales competentes en los casos de aprehensión preventiva, restitución o decomiso definitivo de dichos especímenes. Así mismo, reglamentar el portal de información sobre fauna silvestre – PIFS-.

**Parágrafo 1.** Las medidas posteriores a la aprehensión **preventiva, restitución** o decomiso son competencia de la misma autoridad ambiental que, en ejercicio de la potestad a que se refiere el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, haya decretado la respectiva **medida preventiva** o sancionatoria. Lo anterior sin perjuicio del régimen establecido para la competencia a prevención a través del artículo segundo de esta misma ley.

**Parágrafo 2.** Cuando la **medida preventiva** o definitiva involucre recursos hidrobiológicos, corresponderá a la autoridad ambiental competente establecer si las medidas posteriores a la **aprehensión preventiva, restitución** o decomiso, corresponde ejecutarlas al Instituto de Desarrollo

*Territorial INCODER o a su entidad delegada, con fundamento en sus competencias en materia de administración y el manejo de los recursos pesqueros de que trata el artículo 7 de la Ley 13 de 1990.”. (Negrilla no existe en el texto original)*

Teniendo en cuenta lo mencionado, se identifica que tanto la ley 1333 de 2009 como la Resolución 2064 de 2010, como parte del conjunto de normas que regulan asuntos de tipo ambiental, vinculan en su cuerpo normativo enunciados que buscan efectivizar algunos de los verbos que forman parte del *objeto* normativo del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, como lo son el deber de **protección, prevención y conservación** del recurso fauna.

Como ya se había mencionado, ha sido necesario reforzar con normas cada vez más específicas el trato del hombre respecto a los elementos de la naturaleza, como para el caso la Fauna Silvestre; obsérvese que problemas como la pérdida de biodiversidad debido a la sobreexplotación y aprovechamiento no sostenible de los recursos en parte responden a la falta de mecanismos de control que permitan ajustar las actuaciones antrópicas.

En consecuencia, resulta pertinente indagar en el cuerpo normativo nacional con el cual se regulan los asuntos relacionado con el recurso FAUNA, para establecer si sustancialmente es posible enriquecer el procedimiento para la aplicación de la figura del tenedor de fauna silvestre, de tal forma que su implementación efectivamente contribuya al fin para el cual ha sido establecido por el legislador.

Se aclara que, al TENEDOR DE FAUNA SILVESTRE se le encomienda la custodia y cuidado del espécimen, sin embargo no goza de su disposición, por lo tanto no es un propietario.

#### 4.4 BUSQUEDA DE ELEMENTOS QUE ENRIQUEZCAN LA FIGURA DEL TENEDOR DE FAUNA, MEDIANTE LA REVISIÓN DE ALGUNOS TEXTOS NORMATIVOS NACIONALES RELACIONADOS CON LA FAUNA.

Dada la importancia del objeto de estudio, se presenta a continuación una revisión a los textos normativos relacionados con LA FAUNA, en procura de identificar elementos que enriquezcan el procedimiento para la aplicación de la figura del TENEDOR DE LA FAUNA SILVESTRE de la que trata la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, específicamente el procedimiento determinado en sus anexos 17 *“Protocolo para la Disposición Final de Especímenes de Fauna Silvestre Bajo la Figura de “Tenedor De Fauna”* y 18 *“Manual para el Tenedor de Fauna Silvestre Decomisada”*; lo cual se realizará siguiendo los siguientes criterios:

1. Que el texto normativo haga alusión a la fauna.

2. Identificar si dentro del articulado existe algún elemento que por analogía pueda ser útil para la aplicación de la figura de Tenedor de la Fauna.
3. Identificar si específicamente expresa alguna forma de tenencia de la fauna y analizar si puede complementar el procedimiento establecido en la Resolución 2064 de 2010.

Una vez se agoten los criterios de revisión señalados, se analiza si el resultado obtenido genera algún tipo de aporte que complemente la aplicación de la FIGURA DEL TENEDOR DE FAUNA SILVESTRE.

Tabla 6: Componentes jurídicos relacionados con la fauna silvestre.

NORMA	ANÁLISIS AL COMPONENTE JURÍDICO
<p>Libro 2o., Título IV del Código Civil.</p>	<p>“DE LA OCUPACIÓN”.</p> <p>En este título si se hace alusión a la Fauna, como se había mencionado anteriormente en el numeral 4.2 del presente trabajo, define la ocupación como una de las formas de adquirir el dominio de los animales, a través de actividades como la caza, la pesca.</p> <p>Por analogía no se identifica algún elemento que pueda ser útil para la aplicación de la figura de Tenedor de la Fauna, ahora, es importante mencionar que se regula la propiedad de los animales bravíos (muchos de ellos hoy se identifican como fauna silvestre), como lo menciona el artículo 965 de la siguiente forma:</p> <p><i>“ARTICULO 695. PROPIEDAD DE ANIMALES BRAVIOS. Los animales bravíos pertenecen al dueño de las jaulas, pajareras, conejeras, colmenas, estanques o corrales en que estuvieren encerrados; pero luego que recobran su libertad natural, puede cualquier persona apoderarse de ellos, y hacerlos suyos, con tal que actualmente no vaya el dueño en seguimiento de ellos, teniéndolos a la vista, y que por lo demás no se contravenga al artículo 688.”.</i></p> <p>Obsérvese que lo establecido por esta norma ha perdido vigencia, toda vez que la Fauna Silvestre pertenece a la Nación, “salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular”, conforme a lo establecido por el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974.</p> <p>Así las cosas, puede identificarse que del Código Civil en su Libro 2o., Título IV <b>no es posible extraer información que contribuya a una mejor aplicación de la tenencia del espécimen de Fauna Silvestre por parte del Tenedor.</b></p>



Ley 23 de 1973	<p><i>“Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Tal como se menciona, esta ley únicamente otorga facultades, <b>no hace ningún tipo de referencia a la fauna, habla de los recursos naturales en términos generales, no se identifica algún aporte al fin propuesto en el presente trabajo.</b></p>
CITES 1973	<p><i>“Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna Y Flora Silvestre”.</i></p> <p>La presente convención en términos generales busca prevenir y restringir la explotación de especies de flora y fauna que se encuentren en peligro de extinción, identificadas así por los estados que forman parte de la convención.</p> <p>Genera una serie de condiciones comerciales que deben cumplir los estados parte, para evitar poner en peligro las especies.</p> <p>En este texto normativo se encuentran algunas disposiciones que pueden ser evaluadas análogamente a la figura de tenedor de fauna silvestre, se extrae lo siguiente:</p> <p><i>“(...) b) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y</i></p> <p><i>c) que una Autoridad Administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales. (...)”</i></p> <p><i>a) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; (...)”</i></p> <p><i>(...) Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie;</i></p> <p><i>b) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y</i></p> <p><i>c) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines</i></p>

*primordialmente comerciales.”.*

*“(…) 7. Cuando sea apropiado y factible, una Autoridad Administrativa podrá fijar una marca sobre cualquier espécimen para facilitar su identificación. Para estos fines, marca significa cualquier impresión indeleble, sello de plomo u otro medio adecuado de identificar un espécimen, diseñado de manera tal que haga su falsificación por personas no autorizadas lo más difícil posible.”.*

*“cualquier Parte podrá, cuando lo estime necesario, disponer cualquier método de reembolso interno para gastos incurridos como resultado de la confiscación de un espécimen adquirido en violación de las medidas tomadas en la aplicación de las disposiciones de la presente Convención.”.*

Elementos que se identifican:

1. Obligación por parte de la Autoridad ambiental que va a dar el espécimen en Tenencia, para que identifique que el futuro Tenedor puede albergar y cuidar adecuadamente del ejemplar, aquí se está hablando de capacidad.
2. Tiene que haber un mecanismo con el cual se identifique que el espécimen no va a ser comercializado o no se va obtener provecho económico de su tenencia.
3. Se tiene que tener claramente identificado el origen del espécimen, de donde proviene y establecer posibles afectaciones generadas en virtud de ese origen.
4. Se debe otorgar un carnet/certificado que acredite a la persona como Tenedor de Fauna, para lo cual el tenedor tendrá que cumplir con algunos requisitos, entre ellos: aportar o cancelar concepto técnico donde se establezca que el espécimen está lo suficientemente fuerte como para que su supervivencia no se vea en riesgo en virtud del cautiverio, visto bueno de capacidad, visto bueno de no comercialización.
5. El espécimen tiene que ser marcado: en CITES *“marca significa cualquier impresión indeleble, sello de plomo u otro medio adecuado de identificar un espécimen, diseñado de manera tal que haga su falsificación por personas no autorizadas lo más difícil posible”.*
6. La Autoridad Ambiental deberá tasar el costo del trámite de la

	<p>misma forma que los demás trámites ambientales.</p> <p>Una vez identificados los anteriores elementos considerados como útiles para evaluar su pertinencia en la aplicación de la Figura de Tenedor de Fauna, se observa adicionalmente que en todo el texto del convenio no se hace referencia expresa a alguna forma de Tenencia tal como está concebida en la resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b><u>Se concluye que el convenio CITES si complementa con algunos elementos la aplicación de la Figura, lo cual se plasmará en el desarrollo del siguiente Capítulo.</u></b></p>
<p>Decreto Ley 2811 de 1974.</p>	<p><i>“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.</i></p> <p>Parte del objeto de éste código es la <i>“utilización racional de los recursos naturales renovables”</i>, entre ellos la FAUNA.</p> <p>La ley de manera específica refiere a la FAUNA TERRESTRE en la PARTE IX, iniciando con la regulación de “LA FAUNA SILVESTRE Y DE LA CAZA”, a partir del artículo 247 cuyo objeto es <i>“(…) asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada.”</i>; adicionalmente define a la FAUNA SILVESTRE como “el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.”:</p> <p>Igualmente define actividades que se realizan en torno a la FAUNA, como lo son la caza para fines comerciales, deportivos, consumo, científica, de control, de fomento, la cría. Establece prohibiciones que tienen que ver con el COMO hacer la actividad de CAZA en cada modalidad; enuncia las facultades de la administración pública en cuanto al ejercicio de actividades de vigilancia y control para la protección, conservación, administración, de LA FAUNA.</p> <p><b><u>El Código Nacional de los Recursos Naturales no manifiesta en forma expresa o tácita alguna actividad alusiva a la posesión de un espécimen en particular para que sea cuidado y protegido, de la forma como está establecido en la figura de “tenedor de fauna silvestre”, lo anterior es posible</u></b></p>

	<p>que se deba a que la norma regula de manera general las actividades antes señaladas, sin detenerse en el detalle, lo cual es comprensible dado su carácter general e impersonal en su nivel jerárquico como LEY.</p> <p>Teniendo en cuenta lo mencionado, es claro que la ley 2811 de 1974 ha requerido un desarrollo normativo que reglamente sus disposiciones, un ejemplo de ello son los decretos 1449 de 1977 y el 1681 de 1978, en cuanto a medidas de protección de la fauna y la flora, estableciendo prohibiciones a los propietarios de predios conforme a lo dispuesto con los artículos 265, 282 y 283 del Decreto ley 2811 de 1974, los dos últimos artículos relacionados con los recursos hidrobiológicos.</p> <p>Se resalta que desde este Código se establece el decomiso como una medida a implementar cuando los animales “(...) se transporten sin documentación o con documentación incorrecta y en los demás casos que establezcan las normas legales para violaciones graves.”, lo cual es relevante porque el decomiso es una de las formas que da origen a la tenencia. Artículo 285.</p>
<p>Constitución Política Colombiana de 1991</p>	<p>Siendo la Carta Magna ley de leyes, norma suprema, su conjunto normativo conforma un sistema axiológico, establece los valores fines y principios que guían las relaciones de nuestra sociedad, fija límites entre el estado, los poderes, sus administrados, contiene las bases del gobierno.</p> <p>Obsérvese que nuestra Constitución Política en materia ambiental refiere al Ambiente Sano como uno de los derechos de todas las personas (artículo 79), de esta forma establece principios de obligatorio cumplimiento en materia ambiental, es incluso identificada con el apelativo de Constitución Ecológica.</p> <p>La Corte Constitucional Colombiana en su sentencia C-595 identificó en el Texto Magno 33 disposiciones constitucionales que regulan la relaciones de nuestra sociedad con la naturaleza, las cuales esencialmente hacen referencia al deber de protección en cuanto a formas de preservar, administrar, restaurar, el Ambiente y establecerlo como un bien de interés colectivo.</p> <p>Siendo los mandatos Constitucionales reglas fundamentales para el ejercicio del poder, de carácter general, <b>no expresa específicamente ningún tipo de regulación que tenga que ver con la FAUNA.</b></p>
<p>Decreto 1681 de 1978. Recursos</p>	<p><i>“Por el cual se reglamentan la parte X del libro II del Decreto- Ley 2811 de 1974 que trata de los recursos hidrobiológicos, y</i></p>

Hidrobiológicos.	<p><i>parcialmente la Ley 23 de 1973 y el Decreto- Ley 376 de 1957”.</i></p> <p>Este Decreto contiene disposiciones relacionadas con la fauna de tipo Hidrobiológica, esta es la que crece en todos los océanos, lagos, lagunas, ríos y todo cuerpo de agua, es renovable; a esta familia de especies no pertenece la Fauna Silvestre. <b><u>El Decreto no menciona a la Fauna Silvestre, ni tampoco alguna forma de tenencia. Analógicamente tampoco se identifica algún elemento que pueda aplicarse al protocolo o manual (anexos 17 y 18) de la Resolución 2064 de 2010.</u></b></p>
Decreto 1608 de 1978	<p><i>“Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre”.</i></p> <p>El decreto reglamenta las actividades que se relacionan con la fauna silvestre y con sus productos, con la finalidad de preservar, proteger, conservar, restaurar, fomentar, aprovechar el recurso teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés general.</p> <p>Específicamente regula asuntos como el establecimiento de reservas y áreas de manejo para su conservación, prohibiciones, regulación y fomento de la investigación, el derecho a ejercer la actividad de caza como también el manejo de los productos que se obtienen de ella, los establecimientos de caza, repoblación de la fauna silvestre, inclusive contiene un régimen de sanciones en donde se incluye el establecimiento de multas y el procedimiento para su imposición, normas relativas a los zocriaderos, centros culturales y recreativos relacionados con la Fauna Silvestre, zoológicos, circos</p> <p>Algunos artículos de ésta norma pueden brindar elementos que por analogía pueden resultar útiles al fin propuesto, se extraen los siguientes:</p> <p><i>“ARTICULO 26. La entidad administradora llevará un registro o inventario estricto del número de ejemplares y productos que se permite obtener en cada permiso, especialmente en el de caza comercial, de tal suerte que en todo momento se pueda disponer de estos datos para efectos del control, particularmente cuando se establezca una veda o prohibición.”.</i></p> <p><i>ARTICULO 27. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto-ley 2811 de 1974, el aprovechamiento de la fauna silvestre está sujeto al pago de tasas o a la reposición de los individuos o especímenes obtenidos, en el monto y forma que determine la entidad administradora del recurso. El valor de las</i></p>

	<p><i>tasas será aplicado para el mantenimiento de la renovabilidad del recurso. (...)</i>”.</p> <p><i>“ARTICULO 49. De ninguna manera pueden sacarse del país, holótipos, alótipos, neótipos, síntipos únicos, parátipos únicos y ejemplares únicos entendiéndose por tales los únicos individuos o ejemplares preservados representativos de una especie o subespecie dada, capturados durante el período de vigencia de un permiso de caza científica.”.</i></p> <p><u>Elementos que se identifican:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.La Autoridad Ambiental llevará el registro detallado de los especímenes y los Tenedores de Fauna, de tal forma que en cualquier momento se pueda recuperar la información del acto de entrega y de las visitas de seguimiento y control realizadas al Tenedor.</li> <li>2.Cuando la Autoridad Ambiental decida otorgarle la Tenencia al infractor que le fue decomisado el espécimen, previo agotamiento del procedimiento pertinente, el Tenedor legalizado está sujeto al pago de tasas, sin perjuicio de que posteriormente la Autoridad Ambiental decida privarlos de la tenencia, como consecuencia de una causal de cesación de la misma.</li> <li>3.El tenedor de fauna no podrá cambiar de residencia sin que antes haya informado a la Autoridad Ambiental, de tal forma que esta realice una visita al nuevo domicilio y apruebe el nuevo espacio en el cual el espécimen será alojado.</li> </ol> <p>Una vez identificados los anteriores elementos considerados como útiles para evaluar su pertinencia en la aplicación de la Figura de Tenedor de Fauna, se observa que en el texto normativo no se hace referencia expresa a alguna forma de Tenencia tal como está concebida en la resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b><u>Se concluye que el Decreto 1608 de 1978 si complementa con algunos elementos la aplicación de la Figura, lo cual se plasmará en el desarrollo del siguiente Capítulo.</u></b></p>
Ley 017 de 1981.	<p><i>“Por la cual se aprueba la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” CITES.</i></p> <p>El texto del CITES 1973 ya fue evaluado con anterioridad en ésta tabla, aparece en la fila 3, se extrajeron elementos que pueden</p>

	<p>ser útiles para alcanzar el objetivo propuesto en el presente trabajo.</p>
Ley 56 de 1987	<p><i>Por medio de la cual se aprueba el "Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe" y el "Protocolo relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe", firmado en Cartagena de Indias el 24 de marzo de 1983.</i></p> <p>Este texto normativo no hace alusión a la Fauna de ningún tipo.</p>
Ley 55 de 1989	<p><i>"Por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos de 1969 y su Protocolo de 1976."</i></p> <p>Este texto normativo no hace alusión a la Fauna de ningún tipo.</p>
Ley 84 de 1989	<p><i>"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".</i></p> <p>Este texto normativo hace especial referencia al "ANIMAL", determinando que <i>"comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad."</i>, se tiene entonces que <b><u>si hace referencia a la Fauna Silvestre.</u></b></p> <p>Respecto a la fauna silvestre y su tenencia expresa que solo <i>"(...) podrá ser autorizada la tenencia de animales silvestres, bravíos o salvajes vivos con fines científicos o investigativos, culturales o educativos, en zoológicos, circos, laboratorios o sitios públicos (...)"</i>, también habla de la tenencia de Fauna Silvestre en algunos casos para los cuales se presume los fines comerciales en virtud de la misma.</p> <p><b><u>No se identifica en el texto normativo algún artículo que analógicamente pueda contribuir en el mejoramiento de la aplicación del protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre bajo la figura de "Tenedor de Fauna".</u></b></p> <p><b><u>Es importante mencionar que éste texto normativo contiene deberes exigibles al tenedor de fauna,</u></b> como son los enunciados en su artículo 5, adicionalmente prohibiciones aplicables a todas las personas respecto a los animales,</p>

	<p>incluyéndolo, por lo cual es pertinente que en el momento de atribuirle la responsabilidad de custodia y cuidado del espécimen al Tenedor, se le remita a este texto para que amplíe su conocimiento respecto a las obligaciones y prohibiciones.</p> <p>En este orden de ideas se puede concluir que <b><u>un elemento adicional</u></b> a tener en cuenta para una mejor implementación de la figura del Tenedor de Fauna, es que en el acto de entrega aparezca de forma expresa que “el tenedor tendrá que dar total cumplimiento a lo establecido por la ley 84 de 1989”.</p> <p>Adicionalmente el texto normativo contiene un procedimiento a aplicar en caso de contravención a los deberes enunciados en la misma, sin embargo es importante mencionar que la norma vigente en esta materia es la ley 1333 de 2010 <i>“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>Finalmente se observa que la ley 84 de 1989 <b><u>no expresa ninguna forma de Tenencia de Fauna, tal como está concebida en la resolución 2064 de 2010.</u></b></p>
Ley 13 de 1990.	<p><i>“Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca”</i>.</p> <p>Este texto normativo no hace alusión a la Fauna silvestre, regula los recursos hidrobiológicos y la pesca.</p> <p>Es importante recordar que los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo de vida dentro del medio acuático no son consideradas como fauna silvestre.</p>
Ley 99 de 1993	<p><i>“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”</i></p> <p>El texto normativo se otorga competencias a diferentes Entidades para que ejecuten actividades de vigilancia y control y tomen las medidas necesarias con las cuales se garantice la protección, cuidado, preservación, adecuado manejo y conservación de los recursos naturales, entre ellos la Fauna.</p> <p><b><u>No hace alusión expresa a la fauna Silvestre, de la forma como se requiere para la identificación de elementos que analógicamente puedan contribuir a una mejor aplicación de la figura en comento.</u></b></p>



<p>Ley 165 de 1994.</p>	<p><i>“Por medio de la cual se aprueba el -Convenio sobre la Diversidad Biológica-, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.”.</i></p> <p>El objeto del texto normativo es la conservación de la diversidad biológica, su utilización sostenible y la <i>“participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos (...)”</i>, se tiene en cuenta adicionalmente la transferencia apropiada de tecnologías. En este contexto se observa que el objeto de conservación también está motivado por un contexto económico respecto al manejo de los recursos naturales.</p> <p>El articulado de la norma solo menciona a las especies silvestres integrándola a los recursos genéticos, expresa la finalidad de conservación cobijando a todos los recursos, los ANIMALES son referidos como elementos de un ecosistema, en donde el ecosistema está definido como <i>“un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional”</i>, por lo tanto, la fauna silvestre tácitamente está inmersa en el concepto de “diversidad biológica”, el cual es tratado en forma general sin concretar específicamente respecto a un espécimen o especies en particular.</p> <p>La regulación normativa esencialmente está dirigida a establecer condicionamientos contractuales para la conservación de la diversidad biológica igualmente la regulación de componentes científicos, técnicos y tecnológicos, con una visión holística que <b><u>no cobija métodos específicos que puedan ser analizados analógicamente respecto al manejo a la Fauna, de tal forma que pueda contribuir a la mejor aplicación de la figura de Tenedor de la Fauna.</u></b></p>
<p>Decisión Andina 391 de 1996.</p>	<p>Esta decisión tiene por objeto <i>“regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados, a fin de:</i></p> <p><i>a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso;</i></p> <p><i>b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales;</i></p> <p><i>c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen</i></p>

	<p><i>recursos genéticos;</i>  <i>d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y,</i>  <i>e) Fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.”.</i></p> <p>En el anterior texto se puede identificar un componente económico teniendo en cuenta que la norma fortalece la capacidad negociadora entre los países miembros, pero igualmente propende por la protección de la biodiversidad, contentiva de los recursos genéticos, de tal forma que se garantice su sostenibilidad.</p> <p>Igualmente esta norma está dirigida a establecer condicionamientos contractuales para la conservación de la diversidad biológica como también la regulación de componentes científicos, técnicos y tecnológicos. Una vez analizado el texto de la decisión, <b><u>no se identifican componentes que contribuyan con el enriquecimiento de la figura de tenedor de fauna silvestre, de que trata la Resolución 2064 de 2010.</u></b></p>
Ley 357 de 1997	<p>Por medio de la cual se aprueba la <i>"Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas"</i>, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, modificada por el Protocolo de París el 3 de diciembre de 1982 y por las enmiendas de Regina del 28 de mayo de 1987, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – Unesco -.</p> <p>Por medio de la ley 357 de 1997 se aprueba la convención íntegramente, la cual protege los humedales, considerados como tal <i>“las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.”</i>, toda vez que de ellos depende la vida de las aves acuáticas.</p> <p>El texto normativo esta formulado exclusivamente para establecer compromisos multilaterales entre los Estados que hayan firmado la convención, políticas, acciones internacionales para la protección de los humedales y consecuentemente de las aves acuáticas, establece competencias, mecanismos de protección, fortalecimiento, y fomento de los humedales entre las partes contratantes, teniendo en cuenta que estos <i>“constituyen</i></p>

	<p><i>un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable”.</i></p> <p>Respecto a los fines que persiguen el presente trabajo, la ley 357 de 1997 menciona a la FAUNA cuya supervivencia está condicionada a los ecosistemas de Humedales, pero no enuncia posibles elementos que permitan brindar un trato específico a los especímenes, de tal forma que analógicamente puedan sustraerse para enriquecer la aplicación de la figura de Tenedor de la Fauna, por lo tanto <b><u>no contribuye a los objetivos propuestos.</u></b></p>
Decreto 1401 de 1997.	<p><i>“Por el cual se designa la Autoridad Administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y se determinan sus funciones”.</i></p> <p>El Decreto designa al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como la Autoridad Administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES y establece sus funciones en ese sentido.</p> <p><b><u>Particularmente los artículos que se enuncian no mencionan la fauna silvestre y no se identifican elementos que puedan enriquecer la aplicación de la figura de Tenedor de la Fauna de que trata la Resolución 2064 de 2010.</u></b></p>
Decreto 1420 de 1997	<p><i>“Por el cual se designan las autoridades científicas de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y se determinan sus funciones”</i></p> <p>Al igual que el Decreto referido en el cuadro anterior, este también designa a algunas Entidades como Autoridades Científicas de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES- y les designa funciones para el ejercicio de dicha labor.</p> <p>De la misma forma, la norma <b><u>no hace referencia a la Fauna Silvestre, ni se identifican elementos que puedan enriquecer la aplicación de la figura de Tenedor de la Fauna de que trata la Resolución 2064 de 2010.</u></b></p>
Ley 491 de 1999,	<p><i>“Por la cual se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones”.</i></p>

	<p>La ley crea los seguros ecológicos “(...) como un mecanismo que permita cubrir los perjuicios económicos cuantificables a personas determinadas como parte o como consecuencia de daños al ambiente y a los recursos naturales y la reforma al Código Penal en lo relativo a los delitos ambientales, buscando mejorar la operatividad de la justicia en este aspecto, (...)”, adicionalmente realiza una reforma al Código Penal, en lo relativo a la comisión de conductas punibles como “prender fuego”, “daño en obras de defensa común” como lo son obras destinadas a la captación, conducción, embalse, almacenamiento, tratamiento o distribución de aguas, “provocación de inundación o derrumbe”, “tenencia, fabricación y tráfico de sustancias y objetos peligrosos”; la creación de un nuevo título en el Código Penal identificado como “DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL AMBIENTE” en el cual se enlistan delitos contra el Ambiente.</p> <p><b><u>En el rastreo de esta Ley no se identifican elementos que directa o analógicamente puedan enriquecer la aplicación de la figura de Tenedor de la Fauna de que trata la Resolución 2064 de 2010.</u></b></p>
Ley 611 de 2000.	<p><i>“Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática”.</i></p> <p>En la presente Ley la Fauna Silvestre y Acuática son elementos de la biodiversidad, regula el manejo sostenible de la Fauna Silvestre y Acuática, su aprovechamiento y el de sus productos.</p> <p>Existen algunos elementos que analógicamente pueden aplicarse al procedimiento de Tenencia de Fauna Silvestre, pero ya fueron tenidos en cuenta por la Resolución 2064 de 2010, como lo son las mencionadas en el artículo 7° sobre las condiciones técnicas de los zocriaderos, expresa la norma:</p> <p><i>“a) Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deberán reunir condiciones mínimas técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de la especie que se produzca. El propietario del zocriadero será responsable del buen mantenimiento de los especímenes;</i></p> <p><i>b) Los zocriaderos deberán tener la infraestructura adecuada para el levante de los especímenes diseñada de tal manera que permita mantener las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo óptimo de los especímenes. (...)</i></p>

*c) Los zocriaderos deberán estar adecuados para evitar la fuga de especímenes, contar con los servicios básicos necesarios en óptimas condiciones para cría, tales como agua, luz y drenaje de aguas servidas entre otros;*

*d) Los zocriaderos deberán cumplir con la normatividad ambiental y sanitaria vigente; (...).”*

Igualmente lo contemplado por el artículo 13°:

*“El carácter de zocriadero experimental dependerá de la adaptabilidad y capacidad reproductiva de la especie a criar y de la viabilidad de la actividad desde el punto de vista biológico, técnico, científico y económico. Una vez comprobados estos requisitos, la autoridad ambiental otorgará la licencia al zocriadero en etapa comercial.*

*Parágrafo.*

*Cuando la autoridad ambiental compruebe que las condiciones del zocriadero no son las adecuadas para el mantenimiento de los especímenes, tal como lo contempla la presente ley, procederá a revocar o suspender la licencia ambiental en los términos establecidos en la normatividad sobre licenciamiento ambiental.”*

Del anterior texto se extrae por analogía, los siguientes **elementos que pueden enriquecer la aplicación de la figura de Tenedor de Fauna, son:**

1. Establecer condiciones técnicas respecto al área destinada para la permanencia del espécimen de Fauna Silvestre, la cual debe tener el aval del Personal Técnico adscrito o vinculado a la Autoridad Ambiental competente.
2. El Tenedor de Fauna, será el responsable del mantenimiento adecuado del sitio en el cual se conserve en cautiverio al espécimen.
3. El lugar en el cual se disponga al espécimen deberá de estar adecuado para evitar su fuga, contar con los servicios básicos necesarios como agua, luz y drenaje de aguas servidas, entre otros.
4. El Tenedor de Fauna deberá cumplir con la normatividad ambiental y sanitaria vigente.
5. En forma de parágrafo, se puede expresar que: -La Autoridad Ambiental solamente otorgara el permiso de custodia al Tenedor de Fauna, cuando este cumpla con la totalidad de

	<p>requisitos técnicos, científicos y biológicos, previa verificación por medio de visita técnica por parte de la misma; una vez otorgado el permiso si la Autoridad Ambiental comprueba que las condiciones no son las adecuadas para la conservación del espécimen, procederá a revocar o suspender dicho permiso-.</p>
<p>Decreto 1909 de 2000</p>	<p><i>“Por el cual se designan los puertos marítimos y fluviales, los aeropuertos y otros lugares para el comercio internacional de especímenes de fauna y flora silvestre”.</i></p> <p>Esta norma enlista taxativamente los puestos, y no trae ningún procedimiento que se realice respecto a la fauna silvestre, por lo tanto no se puede identificar en ella elementos que se puedan extraer analógicamente para enriquecer la aplicación de la figura de Tenedor de la Fauna de que trata la Resolución 2064 de 2010.</p>
<p>Resolución 1367 de 2000. Ministerio de Ambiente.</p>	<p><i>“Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES”.</i></p> <p>La presente norma si hace alusión a la Fauna Silvestre, en lo relacionado a la importación y exportación de especies que no se encuentran incluidas en el listado de los apéndices de especies amenazadas del CITES, el texto normativo establece los requisitos que debe cumplir y el procedimiento que debe seguir el interesado en importar o exportar especímenes de la diversidad biológica, ya sean de fauna o de flora silvestre, en los enunciados lo único solo se identifica el siguiente artículo como parte del procedimiento a implementar:</p> <p>“Artículo 14. Archivo. La Dirección General de Ecosistemas deberá llevar un archivo de los trámites administrativos correspondientes a las autorizaciones de que trata la presente resolución, organizado por consecutivo, por nombre científico y por usuario, con el fin de efectuar una labor de estadística, evaluación, seguimiento y control.”.</p> <p>Del anterior se puede extraer por analogía que:</p> <p>1. La Autoridad Ambiental competente deberá llevar un archivo de los trámites administrativos correspondientes a todas las autorizaciones para la Tenencia de especímenes de Fauna Silvestre otorgadas a las personas naturales o jurídicas, de que trata la Resolución 2064 de 2010.</p>

Decreto 309 de 2000.

*“Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica”*

La norma regula esencialmente el cómo, cuándo y dónde se tramita un permiso de investigación científica.

En el texto normativo se encuentran algunos elementos de “forma” que pueden aportar al texto de la Resolución 2064 de 2010, en los siguientes:

**“Artículo 9. Términos:** Dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la solicitud con el lleno de los requisitos legales, la autoridad ambiental competente deberá otorgar o negar el permiso.

**Artículo 11. Cesión.** Los titulares de permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica podrán ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, previa autorización de la autoridad ambiental que expidió el permiso.

**Artículo 21. Prohibición de comercializar especímenes o muestras obtenidos con fines de investigación científica.** Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica de que trata el presente decreto, no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

**Artículo 22. Suspensión o revocatoria del permiso.** De conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, el permiso de estudio con fines de investigación podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada por la autoridad ambiental que lo otorgó, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el investigador haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Decisión 391 de 1996 en materia de acceso a recursos genéticos.

La revocatoria o suspensión del permiso de estudio deberá estar sustentada en concepto técnico y no requerirá consentimiento expreso o escrito del titular del permiso.”.

De los anteriores se puede extraer:

1. Establecer un término para el agotamiento del trámite.

	<p>2. Las personas naturales o jurídicas que actúen como Tenedores de la Fauna, solo podrán ceder su calidad y el espécimen a cargo por medio de la Autoridad Ambiental que otorgó el permiso, a través de solicitud escrita.</p> <p>El nuevo Tenedor de Fauna agotará el mismo procedimiento establecido para aquellos que ingresen su solicitud por primera vez.</p> <p>3. Les está prohibido a los Tenedores de Fauna utilizar los especímenes de fauna silvestre para realizar cualquier tipo de actividad con fines comerciales.</p> <p>4. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, el permiso para la Tenencia de especímenes de Fauna Silvestre de que trata la presente Resolución, podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada por la autoridad ambiental que lo otorgó, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el Tenedor de Fauna haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones de que trata la ley 1333 de 2009.</p> <p>La revocatoria o suspensión del permiso de Tenencia, deberá estar sustentada en concepto técnico y no requerirá consentimiento expreso o escrito del titular del permiso.</p>
Resolución 438 de 2001	<p><i>“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.</i></p> <p>El texto normativo regula esencialmente el transporte de especímenes de diversidad biológica en el territorio nacional <i>“excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica”</i>, menciona las características del salvoconducto. Para los fines propuestos puede ser útil la siguiente del artículo 4°. CARACTERÍSTICAS:</p> <p><i>“(…)9. Cada salvoconducto debe llevar numeración sencilla en la parte superior derecha (la cual debe ir impresa directamente en el original en tinta roja y por impacto en las copias), acompañada con código de barras.”.</i></p> <p>En el mismo sentido el artículo 11°. Establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 11. CONSECUTIVOS. Para efectos de un adecuado</i></p>



	<p><i>control y seguimiento, el Ministerio del Medio Ambiente definirá y establecerá los códigos y la numeración consecutiva que deberán llevar los Salvoconductos, los cuales serán asignados periódicamente y según las necesidades de cada autoridad ambiental para que éstas procedan a la impresión de los formatos.”.</i></p> <p>De los anteriores se pueden extraer por analogía los siguientes elementos para enriquecer la aplicación de la figura de tenedor de fauna:</p> <p><b><u>El carnet o certificado que acredite a la persona como tenedor de fauna debe llevar numeración sencilla en la parte superior derecha (la cual debe ir impresa directamente en el original en tinta roja y por impacto en las copias), acompañada con código de barras. La Autoridad Ambiental competente llevará el control de los consecutivos y establecerá los códigos y la numeración que debe llevar.</u></b></p> <p>Los demás requisitos que expresa la norma para los salvoconductos, se considera que no deben ser aplicados, toda vez que los mismos se crearon para hacer más seguro el salvoconducto, de tal forma que se minimizara el riesgo por falsificación documental. Para el caso que nos ocupa el documento sirve como identificación del tenedor, del cual se tienen otros elementos para su plena identificación como lo son: el registro en la base de datos de tenedores de fauna, el acto administrativo con el cual se otorga el permiso de tenencia del espécimen de fauna silvestre, el expediente ambiental en el cual obran todas las diligencia relacionadas con el asunto y demás registros ingresados al sistema de gestión documental de la Autoridad que otorgó el permiso.</p>
<p>Resolución 1660 de 2005</p>	<p><i>“Por la cual se establecen el procedimiento y la metodología que deben adoptar las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para efectos del cálculo anual de la cantidad de especímenes a aprovechar en zocriaderos cerrados de la especie babilla (Caiman crocodilus fuscus) y la subespecie Caiman crocodilus crocodilus y se dictan otras determinaciones.”.</i></p> <p>En el articulado de esta norma se está regulando específicamente mecanismos de protección y conservación de especies que son cultivadas y aprovechadas en los zocriaderos, establece indicadores con los cuales las autoridades ambientales competentes pueden establecer, con base a unos criterios, la capacidad productiva del zocriadero.</p>

	<p>Uno de los criterios es el nutricional, del cual se puede extraer el siguiente segmento: <i>“Tipo, cantidad, frecuencia y proporción de cada alimento suministrado. Administración de suplementos (ejemplo vitaminas, calcio, otros).”</i>.</p> <p>Adicionalmente la norma trae una fórmula matemática con la cual se busca identificar la cantidad de especímenes a aprovechar, regula adicionalmente lo referente a la expedición de permisos CITES de exportación a los zoocriaderos.</p> <p>En aplicación de la analogía, se puede enriquecer la aplicación de la figura de tenedor de fauna silvestre estableciendo lo siguiente:</p> <p><b><u>Las autoridades ambientales en el procedimiento de entrega del espécimen de fauna silvestre, deberá informar al nuevo tenedor de fauna por escrito en el acta de entrega, con respecto a las condiciones nutricionales del espécimen, el tipo, cantidad, frecuencia y proporción de cada alimento a suministrar, igualmente lo referente a la administración de suplementos (ejemplo vitaminas, calcio, otros) para una mejor cuidado del mismo. Es importante señalar que la autoridad ambiental quedará con el original del acta de entrega y el tenedor con una copia original de la misma.</u></b></p>
<p>Resolución 1292 de 2006</p>	<p><i>“Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de caza comercial.”</i>.</p> <p>Esta resolución aplica para la construcción del estudio de impacto ambiental cuando una determinada persona jurídica o natural desee solicitar una licencia ambiental a la Autoridad competente para la actividad de caza comercial de especímenes de especies sobre las cuales no existe veda o prohibición, en el documento guía anexo a la Resolución establece que <i>“Dentro de la caza comercial se incluyen las actividades de captura de especímenes de la fauna silvestre, la recolección de los mismos o de sus productos y su comercialización.”</i>, adicionalmente también aplica cuando el interesado <i>“pretenda desarrollar actividades de procesamiento, transformación, y/o comercialización de los especímenes obtenidos”</i>.</p> <p>Menciona también este documento guía que <i>“A través del EIA, se busca estimar los posibles efectos a ocasionar sobre la vida humana, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área de desarrollo de la actividad y de esta manera establecer</i></p>

	<p><i>las medidas de manejo que permitan prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos efectos.”.</i></p> <p>Dando lectura al documento guía anexo a la Resolución 1292 de 2006, de tiene que el mismo hace referencia a una serie de condiciones, mecanismos, requisitos, formalidades, investigaciones que se deben agotar para poder determinar los riesgos e impactos asociados a la actividad de la caza comercial, como también cuales son las acciones que se van a implementar para prevenir, corregir, compensar y mitigar los impactos y efectos negativos que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad de la cual se solicita la licencia ambiental.</p> <p><b><u>En el texto normativo no se identifican elementos que directa o analógicamente se puedan extraer para enriquecer la aplicación de la figura de tenedor de la fauna de que trata la Resolución 2064 de 2010.</u></b></p>
<p>Resolución número 0848 de 2008.</p>	<p><i>“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”</i></p> <p>El texto normativo hace un listado de especímenes de Fauna exótica o foránea, declarando unas de ellas invasoras y de las otras permite su cría en ciclo cerrado, no hace referencia a la fauna silvestre y <b><u>no se identifica algún elemento que directa o analógicamente pueda enriquecer la aplicación de la figura de Tenedor de la Fauna de que trata la Resolución 2064 de 2010.</u></b></p>
<p>Ley 1333 de 2009.</p>	<p><i>“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”.</i></p> <p>Referente al tema de interés, esta norma establece como sanción el <i>“Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción”</i> dentro de lo cual está incluido el decomiso de la Fauna Silvestre y la <i>“Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres”</i>. Adicionalmente en el artículo 48 establece nuevamente la <i>“Restitución de especímenes de especies silvestres”</i>, definiéndola como la <i>“(…) la aprehensión material y el cobro del costo de todo el proceso necesario para la adecuada restitución de los individuos, especímenes y/o muestras de especies silvestres o productos del medio ambiente que</i></p>

*pertenecen al Estado que se hayan aprovechado, movilizado, transformado y/o comercializado sin la autorización ambiental respectiva o con violación de las disposiciones ambientales que regulan la materia.”, en cuyo párrafo regula que “Los costos en que se incurra con ocasión de la restitución de especies silvestres y su manejo posterior, serán a cargo del infractor y harán parte de la restitución cuando ella sea impuesta como sanción del proceso. En todos los casos en que se haga efectiva la medida especial de restitución, las autoridades ambientales competentes deberán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.”.*

Posteriormente en su título VI regula lo concerniente a la DISPOSICION FINAL DE ESPECIMENES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE RESTITUIDOS, incluyendo la figura de “*Tenedores de fauna silvestre*”.

**En cuanto a procedimientos específicos que enriquezcan la aplicación de la figura referida,** en el artículo 52 con el cual se le dio origen, contempla los siguientes:

1. Elaboración de concepto técnico que recomiende la aplicación de la figura de tenedor de la fauna silvestre, argumentando que su decomiso implica una mayor afectación al individuo.
2. Registro de los tenedores de fauna silvestre ante la Autoridad Ambiental.
3. Cumplimiento de obligaciones y responsabilidades que determine la Autoridad Ambiental.

**Parágrafo 1.**

4. Se establece que la Autoridad Ambiental elaborará un acto administrativo de “disposición final de fauna silvestre y demás elementos restituidos, se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos.”.
5. Adicionalmente en el acto administrativo se menciona que el incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto.
6. Establece la elaboración de un acta de recibo suscrita por ambas partes.
7. Prohibición de comercialización y donación de elementos restituidos.
8. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos.

	<p><u>Parágrafo 2.</u></p> <p>9. <i>“Para garantizar la evidencia en los procesos penales, las autoridades ambientales conservarán documentos, registros filmicos o fotográficos y de todos los demás medios que puedan constituirse como prueba en esos procesos y los conservarán y allegarán a los respectivos procesos penales en las condiciones que la ley exige para la cadena de custodia.”.</i></p> <p><u>Parágrafo 3.</u></p> <p>10. <i>“Corresponde a las autoridades ambientales vigilar el buen estado de los animales otorgados en custodia o tenencia y velar para que las condiciones técnicas, nutricionales y de hábitat sean las adecuadas para los especímenes”.</i></p> <p>11. <i>“Las autoridades ambientales podrán revocar las entregas, tenencias o custodias en caso de incumplimiento de estas condiciones.”.</i></p> <p><b><u>Los anteriores se desarrollan en la resolución 2064 y se aplican directamente teniendo en cuenta que regulan el mismo asunto.</u></b></p>
<p>Resolución 1772 de 2010</p>	<p><i>“Por la cual se establecen los requisitos para adelantar la fase comercial y su registro ante la Secretaría Cites de los zocriaderos en ciclo cerrado que manejan especies incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - Cites y se adoptan otras disposiciones.”.</i></p> <p>Específicamente el texto normativo establece requisitos para la modificación de la licencia ambiental para algunos zocriaderos con fines comerciales en ciclo cerrado, adicionalmente establece en el artículo 5to un procedimiento para efectuar el registro del establecimiento ante la Secretaria Cites, en el mismo como en los demás artículos, <b><u>no se identifica algún elemento que directa o analógicamente pueda enriquecer la aplicación de la figura de Tenedor de la Fauna de que trata la Resolución 2064 de 2010, algunos elementos ya se extrajeron de otros textos normativos, como lo son por ejemplo lo referente a la actualización de información de que trata el artículo 6to.</u></b></p>
<p>Ley 1453 de 2011</p>	<p><i>“Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.”.</i></p>

	<p>Esta ley modifica algunas disposiciones relacionadas con los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, tales como el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la Violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales, el manejo y uso ilícito de organismos, microorganismos y elementos genéticamente modificados, manejo ilícito de especies exóticas, entre otros.</p> <p>Ésta es una norma de carácter general que no habla específicamente de la Fauna Silvestre, sino que aborda el tema de los recursos naturales en forma genérica, en su lectura <b><u>no se identifica algún elemento que directa o analógicamente pueda enriquecer la aplicación de la figura de Tenedor de la Fauna de que trata la Resolución 2064 de 2010.</u></b></p>
Ley 1638 de 2013	<p><i>“Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes”.</i></p> <p>Es un texto normativo muy corto con el cual se establece la prohibición de su asunto, como también cesa la facultad de las Autoridades ambientales para expedir licencias ambientales de este tipo. Adicionalmente establece el plazo para que los empresarios de circos dejen de utilizar en sus espectáculos animales silvestres y exóticos de cualquier tipo.</p> <p><b><u>En el texto normativo no se identifica algún elemento que directa o analógicamente pueda enriquecer la aplicación de la figura de Tenedor de la Fauna de que trata la Resolución 2064 de 2010.</u></b></p>
Decreto 1376 de 27 de junio de 2013	<p><i>"Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial"</i></p> <p>El referido decreto no aplica a las especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica. Establece específicamente las condiciones para obtener el permiso referido, para grupos de investigación o de manera individual, como también a</p>

	<p>investigadores extranjeros, tramite para la obtención del permiso, las Autoridades competentes, las obligaciones del titular del permiso referentes a las actividades de investigación y de la investigación misma, el cómo debe realizarse ese suministro de información, limitantes, documentación, condiciones para la modificación de los permisos, entre otros.</p> <p><b><u>En el texto normativo no se identifica algún elemento que directa o analógicamente pueda enriquecer la aplicación de la figura de Tenedor de la Fauna de que trata la Resolución 2064 de 2010.</u></b></p>
<p>Resolución 192 de Febrero 10 de 2014.</p>	<p>“Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.”.</p> <p>Esta norma actualiza un listado de especímenes de Fauna y Flora silvestres declarándolas como “especies amenazadas”, <b><u>en ella no se identifica algún elemento que directa o analógicamente pueda enriquecer la aplicación de la figura de Tenedor de la Fauna de que trata la Resolución 2064 de 2010.</u></b></p>

#### 4.5 CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO.

- Del conjunto normativo analizado en el anterior cuadro, la mayoría hacen referencia a la fauna, y solo algunas a la fauna silvestre, del análisis queda claro que la motivación de dicha regulación es principalmente para controlar las diferentes actividades económicas que derivan de su aprovechamiento, de tal forma que se controle la sobreexplotación, por lo cual no ha sido fácil obtener elementos que enriquezcan y complementen la aplicación de la figura de Tenedor de Fauna, de tal forma que se genere un mayor control en su aplicación y se cumpla con las finalidades de protección, preservación y conservación.
- Se tiene entonces que la finalidad de la normativa evaluada regula esencialmente el sector económico con el fin de evitar el agotamiento del recurso fauna, se le abona la existencia de una política de fomento y desarrollo sostenible de los recursos.
- La extracción de los elementos para complementar las condiciones establecidas en la Resolución 2064 de 2010, ha sido esencialmente mediante la aplicación de la analogía respecto a los diferentes temas regulados en la normativa analizada.

- La figura de “Tenedor de Fauna” es nueva y se aleja de los fines económicos de la mayoría de la normativa bajo observación, su finalidad esencialmente hace referencia a la protección, cuidado y custodia de especímenes con características especiales de la Fauna Silvestre que no pueden ser liberados a su medio natural.
- La figura de “Tenedor de Fauna” es un puente que permite al ciudadano común conocer y desarrollar actividades y aptitudes de cuidado y custodia de la Fauna Silvestre sin que se afecte la conservación del recurso, conduce a la generación de relaciones entre el hombre y la fauna en donde el cuidado y la protección son condicionantes y determinantes en la permanencia de dichas relaciones.



## **5. ASPECTOS A COMPLEMENTAR DEL PROCEDIMIENTO INDICADO EN LOS ANEXOS 17 Y 18 DE LA RESOLUCIÓN 2064 DE 2010.**

### **5.1 INTRODUCCIÓN**

Con base en la revisión realizada, se plantearán varias propuestas para complementar la aplicación de la Resolución 2064 de 2010 en lo relacionado con la implementación de la figura de Tenedor de fauna silvestre.

Estas sugerencias tienen la intención de generar mayor confianza y mejor control cuando se haga uso de la figura por parte de la Autoridad Ambiental respectiva, especialmente por el Área Metropolitana del Valle de Aburra, pues además de ser el lugar donde residen los autores, parte importante de la información fue proporcionada por esta Entidad para el desarrollo del presente trabajo de grado.

Se resalta que la intención de los autores es que estas recomendaciones puedan ser también tenidas en cuenta por las demás Autoridades Ambientales, para ser adaptadas y posteriormente replicadas, teniendo claro que la intención de esta medida es que sea usada excepcionalmente.

### **5.2 ELEMENTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 2064 Y SU ANEXOS 18.**

A continuación se enuncian textualmente los elementos normativos consignados el artículo 19 de la Resolución 2064 de 2010 y del anexo 18 respecto a la disposición final de especímenes de fauna silvestre en los tenedores de fauna silvestre (el anexo 17 es un diagrama de flujo, en el cual aparecen las condiciones para tomar la decisión respecto al uso de la figura del tenedor de la Fauna silvestre, identificado como *Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre bajo la figura de "Tenedor de Fauna"*), son los siguientes:

#### **De la Resolución 2064 de 2010**

- La fauna silvestre dada en tenencia, no podrá ser objeto de exhibición, cría en cautiverio, liberación o actividad que tenga fin comercial, o cualquier otra que no haya sido expresamente autorizada por la Autoridad Ambiental
- Las autoridades ambientales podrán revocar el acto administrativo que ordena la entrega en tenencia, en caso de incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas e incumplimiento de las condiciones técnicas descritas en el Manual de tenedor de Fauna Silvestre.
- En virtud de la entrega en tenencia, no se obtiene la propiedad de los especímenes.
- Los especímenes que se entreguen a tenedores de fauna silvestre, deben ser marcados por la autoridad Ambiental.

- Registro de los tenedores de la fauna.
- Los costos de manutención y alojamiento de los animales entregados en tenencia, estarán a cargo del tenedor.

### **Del manual para tenedor de fauna silvestre decomisada Anexo 18:**

- Aplicar la figura cuando se presente un ejemplar adulto que presente limitación física o estado de senescencia que le incapacite para vivir por sus propios medios y requiera de la atención y cuidado permanente por parte del ser humano, o especies solitarias.
- Acta de entrega con información del espécimen (nombre común, nombre científico, sexo, marca o sistema de identificación).
- Concepto técnico de egreso realizado por el médico veterinario adscrito al CAV de la autoridad ambiental, en la cual confirme el estado físico o de senescencia incapacitante del animal entre otra información.

### **Documentación**

- Concepto técnico de egreso
- Acta de entrega del espécimen
- Hoja de vida del animal con historia clínica, biológica y nutricional
- Cadena de custodia (en caso que aplique)

### **El tenedor de fauna deberá cumplir las siguientes condiciones:**

- En caso de que el animal haga parte de una investigación de tipo penal, el tenedor deberá firmar el original y recibir copia de la cadena de custodia respectiva cuyo original o copia poseerá la autoridad ambiental a cargo del cuidado del espécimen.
- Los animales entregados no podrán ser sometidos por ningún motivo a condiciones de itinerancia, deberán estar ubicados en encierros permanentes y con condiciones que favorezcan al máximo su bienestar de acuerdo a lo señalado por la autoridad ambiental competente.
- Los animales entregados al tenedor no podrán ser movilizados del área determinada como sitio de cautiverio, no podrán ser exhibidos, sometidos a trabajo o entrenamiento alguno, ni tampoco a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido autorizadas por la respectiva autoridad ambiental regional;
- El Tenedor, en caso de no poder continuar con la tenencia de los animales a su cargo, deberá dar aviso oportuno a la Autoridad Ambiental Regional y hacer la respectiva devolución y entrega formal a esta de los mismos así como toda la información documental derivada de la tenencia.

### **Características del cautiverio**

## Ubicación

- El encierro donde se alojará el animal, deberá brindar el máximo bienestar posible dentro de lo que la especie requiere y el estado del individuo lo permita. El ejemplar deberá estar aislado visualmente del público o personal, ubicado en un encierro lejos de fuentes sonoras y luces intensas, así como de fuentes de contaminación o emisión de contaminantes. El recinto debe minimizar cualquier riesgo de escape o accidente del animal o la persona a cargo de su cuidado y debe ofrecer condiciones que no alteren el bienestar del individuo de acuerdo a lo sugerido por la autoridad ambiental.

## Materiales

- La jaula deberá estar construida con material anticorrosivo, sin pinturas que contengan plomo o que sean tóxicas para los animales. La madera puede ser utilizada si la autoridad ambiental así lo indique.

## Ambientación y enriquecimiento del encierro

- Un área de dormida o refugio, aislado visualmente de la gente, con protección de las condiciones climáticas adversas (lluvia, sol y viento).
- Una fuente de calor y luz UV o área de asoleo.
- Una poceta para baño.
- Sustratos naturales o inertes apropiados a las necesidades de la especie.
- Ambientación que provea al animal de espacios de aislamiento o perchado y brinde también oportunidades para la expresión de comportamientos naturales relativos a la especie.

## Características de la dieta

- Se deberá ofrecer agua todos los días y de forma que el animal tenga acceso libre a su consumo. El agua deberá ser renovada diariamente y estar en condiciones de presentación y calidad que permita su consumo por parte del ejemplar.
- La dieta será diseñada y calculada por el personal zootecnista de la autoridad ambiental regional, la fórmula será entregada al tenedor con este manual. La dieta deberá estar conformada por alimentos disponibles en la zona y será solventada por el tenedor, durante la tenencia del animal o animales. Los alimentos deberán ser ofrecidos en porciones y en recipientes limpios y resistentes de acuerdo a lo recomendado por la autoridad ambiental.
- Junto con la dieta, el tenedor deberá actualizar la sección zootécnica de la hoja de vida del animal, reportando cualquier novedad en el consumo y oferta del alimento. Ante cualquier signo de inapetencia o disminución

de consumo, el tenedor deberá informar de inmediato a la autoridad ambiental, quien atenderá técnicamente el caso.

### Cuidado y Supervisión

- La autoridad ambiental regional, deberá brindar la asesoría, supervisión y acompañamiento técnico requerido por el o los animales entregados al Tenedor. Los costos que esta actividad le originen a la entidad, correrán por cuenta del infractor.
- Adicionalmente, la autoridad ambiental competente, realizará anualmente, una visita técnica de verificación de las condiciones de tenencia del animal y de su estado sanitario y comportamental.
- El Tenedor, deberá consignar en la hoja de vida de o los individuos, cualquier particularidad o anomalía en el estado de salud y/o comportamiento del animal y reportar lo anterior de manera oportuna a la autoridad ambiental.
- La autoridad ambiental regional se encargará del seguimiento, asesoría y acompañamiento técnico del o los animales decomisados bajo el cuidado del Tenedor; los gastos de dicha labor correrán por cuenta de este último.

### Plan de Emergencia ante Fuga de los Animales

- El Tenedor deberá en todo momento garantizar la seguridad del animal o animales pero para su recepción como custodio deberá presentar un plan de emergencia para casos de fuga, detallando el personal que actuaría, funciones y responsabilidades, sistema de alerta, contención y recaptura del animal.

En el anterior texto se pueden identificar múltiples elementos, los cuales pueden resultar suficientes, sin embargo en el desarrollo del presente trabajo se han identificado otros tantos que permiten ejecutar medidas puntuales y de mayor control, buscando que la Autoridad Ambiental se sienta con mayor seguridad y de inicio a la aplicación de la figura del tenedor de fauna silvestre.

### 5.3. SUGERENCIAS PARA COMPLEMENTAR LOS ELEMENTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 2064 Y SUS ANEXOS 17 Y 18

Los elementos o aspectos con los cuales se puede complementar la aplicación de la figura de “Tenedor de Fauna”, identificados a lo largo del anterior análisis son los siguientes:

#### Respecto a la Autoridad Ambiental:

- Tiene la obligación de determinar la *capacidad* del futuro Tenedor para actuar jurídicamente, se podrá otorgar la figura de tenedor a cualquier persona natural

o jurídica que lo solicite y que además cumpla con los requerimientos par el mantenimiento del individuo

- Deberá establecer un mecanismo con el cual se identifique que el espécimen no va a ser comercializado o no se va obtener provecho económico de su tenencia, además de estar consagrado como una prohibición en el manual de tenedor de fauna (anexo 18) *-tal como está establecido-*, también debe estar en el acta de entrega, en un numeral en el cual se relacionen las obligaciones y responsabilidades de los tenedores.
- Debe otorgar un carnet/certificado que acredite a la persona como tenedor de fauna, para lo cual el tenedor tendrá que cumplir con algunos requisitos, entre ellos: aportar o cancelar un concepto técnico donde se establezca que el espécimen está lo suficientemente fuerte como para que su supervivencia no se vea en riesgo en virtud del cautiverio, visto bueno de capacidad, visto bueno de no comercialización y prohibición de comercialización de sus productos, debe llevar numeración sencilla en la parte superior derecha (la cual debe ir impresa directamente en el original en tinta roja y por impacto en las copias), acompañada con código de barras. La Autoridad Ambiental competente llevará el control de los consecutivos y establecerá los códigos y la numeración que debe llevar.
- Deberá tasar el costo del trámite, publicar un formulario SINA y permitir la posibilidad de iniciar un tramite por parte de los interesados en actuar como tenedores de fauna, el inicio del tramite no necesariamente implica que se les conceda a todos su pretensión, de la misma forma en que está establecido para los demás trámites ambientales,
- Llevará el registro detallado de los especímenes y los Tenedores de Fauna, de tal forma que en cualquier momento se pueda recuperar la información del acto de entrega y de las visitas de seguimiento y controles realizados al Tenedor.
- Cuando la Autoridad Ambiental decida otorgarle la Tenencia al infractor que le fue decomisado el espécimen, previo agotamiento del procedimiento pertinente, el Tenedor legalizado está sujeto al pago de multa por la infracción, sin perjuicio de que posteriormente la Autoridad Ambiental decida privarlos de la tenencia, como consecuencia de una causal de cesación de la misma.
- La Autoridad ambiental deberá expedir un documento en el que se especifique las cuales serán las causales de cesación de la tenencia.
- La Autoridad Ambiental deberá evaluar en cada ejemplar con condición física y comportamental de vejez incapacitante en la cual se demuestre técnicamente que su sobrevivencia depende de la asistencia y el cuidado permanente del ser humano, la cual deberá ser soportado mediante concepto técnico y valoración

etológica. No se debe juzgar simplemente por sus hábitos sociales o comportamentales como lo establece actualmente la norma.

- Se debe realizar una norma técnica o un manual de procedimiento que dictamine los pasos a seguir, evaluar y verificar cada vez que sea necesario. En este se le debe dar prioridad inicialmente a los grupos más aprehendidos.
- La Autoridad Ambiental competente deberá llevar un archivo de los trámites administrativos correspondientes a todas las autorizaciones para la Tenencia de especímenes de Fauna Silvestre otorgadas a las personas naturales o jurídicas, de que trata la Resolución 2064 de 2010, en cumplimiento de lo establecido por la ley 594 de 2000 *“Por medio de la cual se dicta la ley general de archivos y se dictan otras disposiciones”*.
- En forma de párrafo, se puede expresar que: -La Autoridad Ambiental solamente otorgara el permiso de custodia al Tenedor de Fauna, cuando este cumpla con la totalidad de requisitos técnicos, científicos y biológicos, previa verificación por medio de visita técnica por parte de la misma. Una vez otorgado el permiso si la Autoridad Ambiental comprueba que las condiciones no son las adecuadas para la conservación del espécimen, procederá a revocar o suspender dicho permiso-.
- El Ente administrativo competente deberá establecer un término máximo de agotamiento del trámite para la entrega en tenencia del espécimen de fauna silvestre.
- Complementar las condiciones técnicas respecto al área destinada para la permanencia del espécimen de Fauna Silvestre, la cual debe tener el aval del Personal Técnico adscrito o vinculado a la Autoridad Ambiental competente.
- De conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, el permiso para la Tenencia de especímenes de Fauna Silvestre de que trata la presente Resolución, podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada por la autoridad ambiental que lo otorgó, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el Tenedor de Fauna haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones de que trata la ley 1333 de 2009.

La revocatoria o suspensión del permiso de Tenencia, deberá estar sustentada en concepto técnico y no requerirá consentimiento expreso o escrito del titular del permiso.

En ningún momento se entregará la tenencia de un individuo cuya especie se encuentre en el Lista roja de la IUCN rojo (extinción, veda o prohibición).

- Para el caso de los ejemplares en condición física y comportamental de vejez incapacitante en la cual se demuestre técnicamente que su sobrevivencia depende de la asistencia y el cuidado permanente del ser humano. (soportado mediante concepto técnico y valoración etológica), la Autoridad Ambiental debe revisar que estas condiciones no son absolutamente ciertas en todos los casos por lo tanto debe ser revisado según cada individuo.

#### Respecto al tenedor de fauna:

- El tenedor de fauna no podrá cambiar de residencia sin que antes haya informado a la Autoridad Ambiental, de tal forma que esta realice una visita al nuevo domicilio y apruebe el nuevo espacio en el cual el espécimen será alojado.
- El tenedor tendrá que dar total cumplimiento a lo establecido por la ley 84 de 1989 y demás normas que regulen las obligaciones y prohibiciones con respecto a la Fauna, extensivo a la Fauna Silvestre.
- El Tenedor de Fauna, será el responsable del mantenimiento adecuado del sitio en el cual se conserve en cautiverio al espécimen.
- El Tenedor es responsable del lugar en el cual se disponga al espécimen, deberá de estar adecuado para evitar su fuga, contar con los servicios básicos necesarios como agua, luz y **drenaje de aguas servidas**, entre otros.
- Las personas naturales o jurídicas que actúen como Tenedores de la Fauna, solo podrán ceder su calidad y al espécimen a su cargo a través de solicitud escrita ante la Autoridad Ambiental quien evaluará la solicitud y decidirá lo referente a la solicitud; el permiso es personal e intransmisible.
- El nuevo tenedor de Fauna agotará el mismo procedimiento establecido para aquellos que ingresen su solicitud por primera vez.
- Cuando el permiso se solicite por personas naturales, estas deberán acreditar:
  - Su identificación plena.
  - Su domicilio. Cuando se trate de extranjeros no residentes en el país, su domicilio en el exterior, pero tendrán que estar domiciliados en Colombia, en área de jurisdicción de la Autoridad Ambiental competente. En todo caso la designación de domicilio se hará con carácter de domicilio procesal para recibir las notificaciones que fuere necesario hacerles y no será excusa para incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el trámite y procedimiento para otorgar el permiso de Tenedor de fauna silvestre.

- El Tenedor de Fauna silvestre se compromete a no tratar al animal como una mascota, sino a ser simplemente un facilitador de las condiciones de alojamiento y manutención necesarias para el espécimen.
- Debe existir un mecanismo de control por medio del cual el Tenedor se comprometa por escrito, a que el espécimen no va a ser comercializado, exhibido y no se va obtener provecho económico de su tenencia, que en caso de comprobarse que se infringió este compromiso, se incurrirá en multas económicas y pérdida de la tenencia del individuo.
- Cuando la Autoridad Ambiental decida otorgarle la Tenencia al infractor que le fue decomisado el espécimen, previo agotamiento del procedimiento pertinente, el Tenedor legalizado está sujeto al pago de multa por la infracción, sin perjuicio de que posteriormente la Autoridad Ambiental decida privarlos de la tenencia, como consecuencia de una causal de cesación de la misma.
- El Tenedor debe proporcionar información o recibir la visita de la Autoridad Ambiental cada que esta lo solicite.
- El Tenedor está en la libertad de solicitar en cualquier momento, a la Autoridad Ambiental, que se le realice la cancelación de la figura y debe entregar al espécimen en excelentes condiciones.
- El Tenedor se debe llevar un libro donde registre todo lo relacionado al espécimen, el cual deberá presentarle, completamente diligenciado, a la Autoridad Ambiental cada vez que lo solicite.

#### 5.4 CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

Es importante que la Autoridad Ambiental incluya en sus procedimientos administrativos la implementación de la figura de tenedor de la fauna silvestre, haciendo uso del formulario SINA (Sistema Nacional Ambiental), de tal forma que cualquier ciudadano en cumplimiento o el lleno de todos los requisitos mencionados en el presente texto, pueda acceder al permiso. Lo anterior teniendo en cuenta la total inaplicación de la figura en referencia.

Se resalta que es el tenedor de fauna silvestre quien debe proporcionar las condiciones adecuadas para que el espécimen que se le va a entregar, tenga asegurado su bienestar. Para esto la Autoridad Ambiental deberá realizar un trabajo de asesoramiento y verificación de requisitos mínimos en el lugar de la tenencia, antes de poder certificar al Tenedor.

Igualmente la Autoridad Ambiental deberá realizar un completo trabajo de consolidación de información, tanto de los individuos de la fauna silvestre que van



a ser entregados, como de las personas a las cuales se les va a entregar. Así mismo, con cada una de las decisiones que se tomen referentes a cada individuo se debe informar por escrito al tenedor de fauna, en caso de hacer referencia a la supresión o el reconocimiento de un derecho, se realizará a través de un acto administrativo debidamente motivado.

La Autoridad Ambiental deberá dejarle en claro al futuro Tenedor que el individuo no podrá ser sometido a ningún tipo de exhibición, ningún beneficio económico podrá ser obtenido de él ni de sus productos y adicionalmente debe hacer énfasis en que este no será una mascota y como tanto no debe ser tratado como tal.

Finalmente, se debe hacer claridad en que el inadecuado mantenimiento y la no obediencia de las recomendaciones y/o advertencias realizadas por la Autoridad Ambiental, podrán ocasionar la cesación de la tenencia e incluso se podrán multar.

## 6. DISERTACIÓN

En Colombia la amenaza a los recursos biológicos tiene múltiples causas y como tal, se debe abordar la protección de estos de una manera que, afronte la problemática desde cada una de estas aristas, y desde cada una de las secuelas que se han generado a partir de su uso irracional e insostenible.

Para lograrlo es necesario la implementación de políticas públicas efectivas y eficaces que prevengan el detrimento del patrimonio biológico de la nación a corto, mediano y largo plazo.

En corto plazo una de las alternativas con las que cuenta el gobierno nacional, es hacer una revisión de la normatividad vigente, buscando realizar modificaciones en los aspectos coyunturales, con el fin de dar claridad a las normas concernientes a la tenencia de fauna silvestre, buscando también disuadir a los posibles traficantes de cometer este ilícito.

A mediano y largo plazo se deben ejecutar las alternativas que se hayan planteado para dar solución a las necesidades de cada comunidad, y así suplir las carencias por las cuales estas hacen uso de la fauna silvestre.

De esta manera se podrán resolver las contingencias que se presentan cotidianamente en el país, como lo es la disposición final de los animales silvestres que son aprehendidos o rescatados por las autoridades y que no pueden ser liberados nuevamente y que la mismo tiempo puedan seguir cumpliendo de algún modo un servicio ecosistémico, mientras que se estructura y se ejecutan, a nivel nacional, herramientas con las que se evite, impida y disuada la utilización inadecuada de la biota Colombiana.

En general, los tenedores ilegales que utilizan animales silvestres como mascotas, los adquieren una vez, pero son los traficantes los que extraen y luego proveen a los tenedores ilegales, los que deben ser pugnados con mayor ímpetu.

Por eso, otro de los objetivos que se deben plantear a nivel nacional, es combatir el tráfico ilegal, sin embargo, en Colombia la dificultad que se tiene a la hora de investigar el tráfico de fauna silvestre se debe a la baja importancia que tiene este en las autoridades policivas, ya que en comparación con el tráfico de armas y drogas, la fauna queda en tercer lugar. Además el conflicto social generado por las primeras obliga a los ciudadanos a utilizar el tráfico de animales como medio alternativo de subsistencia.

Adicionalmente esta baja importancia que tiene entre los entes de control, sumado a los problemas de orden público y social que hay en el país, dificulta el trabajo de investigadores y gobernantes en plantear y efectuar planes de conservación efectivos.

## 7. CONCLUSIONES

### 7.1 CONCLUSIONES OBJETIVO 1

En cada región existe un peligro específico sobre las comunidades de animales silvestres, es prioritario dar solución a estas amenazas, para evitar que las poblaciones se disminuyan y que parte de esta se utilizada para el comercio, en vez de buscar soluciones luego de que la fauna silvestre ya no puede ser retornada al entorno natural.

Se coincide con Londoño en que es de extrema importancia valorar el uso y la importancia que tiene cada una de las especies en cautiverio dentro de las comunidades, pues es a partir de ese diagnóstico que se formulan las estrategias de preservación y conservación específicas de especie en cada comunidad (Londoño, 2009).

Los animales deben tener la mismas condiciones de cautiverio que en zoo Se debe ser muy exigentes con las condiciones físicas del lugar donde llegarán los especímenes entregados al tenedor, ya que una tenencia en condiciones inadecuadas se puede prestar para que se desarrollen problemas de salud pública.

Se debe concientizar al tenedor de fauna silvestre, que al permitirle la tenencia, el individuo no tiene la figura de mascota, por consiguiente se debe tener el menor contacto posible con este. El tenedor se debe limitar a proporcionarle lo necesario para que el espécimen tenga el mayor bienestar posible.

### 7.2 CONCLUSIONES OBJETIVO 2

Del conjunto normativo analizado en el anterior cuadro, la mayoría hacen referencia a la fauna, y solo algunas a la fauna silvestre, del análisis queda claro que la motivación de dicha regulación es principalmente para controlar las diferentes actividades económicas que derivan de su aprovechamiento, de tal forma que se controle la sobreexplotación, por lo cual no ha sido fácil obtener elementos que enriquezcan y complementen la aplicación de la figura de Tenedor de Fauna, de tal forma que se genere un mayor control en su aplicación y se cumpla con las finalidades de protección, preservación y conservación.

Se tiene entonces que la finalidad de la normativa evaluada regula esencialmente el sector económico con el fin de evitar el agotamiento del recurso fauna, se le abona la existencia de una política de fomento y desarrollo sostenible de los recursos.

La extracción de los elementos para complementar las condiciones establecidas en la Resolución 2064 de 2010, ha sido esencialmente mediante la aplicación de la analogía respecto a los diferentes temas regulados en la normativa analizada.

La figura de “Tenedor de Fauna” es nueva y se aleja de los fines económicos de la mayoría de la normativa bajo observación, su finalidad esencialmente hace referencia a la protección, cuidado y custodia de especímenes con características especiales de la Fauna Silvestre que no pueden ser liberados a su medio natural.

La figura de “Tenedor de Fauna” es un puente que permite al ciudadano común conocer y desarrollar actividades y aptitudes de cuidado y custodia de la Fauna Silvestre sin que se afecte la conservación del recurso, conduce a la generación de relaciones entre el hombre y la fauna en donde el cuidado y la protección son condicionantes y determinantes en la permanencia de dichas relaciones.

### 7.3 CONCLUSIONES OBJETIVO 3

Es importante que la Autoridad Ambiental incluya en sus procedimientos administrativos la implementación de la figura de tenedor de la fauna silvestre, haciendo uso del formulario SINA (Sistema Nacional Ambiental), de tal forma que cualquier ciudadano en cumplimiento o el lleno de todos los requisitos mencionados en el presente texto, pueda acceder al permiso. Lo anterior teniendo en cuenta la total inaplicación de la figura en referencia.

Se resalta que es el tenedor de fauna silvestre quien debe proporcionar las condiciones adecuadas para que el espécimen que se le va a entregar, tenga asegurado su bienestar. Para esto la Autoridad Ambiental deberá realizar un trabajo de asesoramiento y verificación de requisitos mínimos en el lugar de la tenencia, antes de poder certificar al Tenedor.

Igualmente la Autoridad Ambiental deberá realizar un completo trabajo de consolidación de información, tanto de los individuos de la fauna silvestre que van a ser entregados, como de las personas a las cuales se les va a entregar. Así mismo, con cada una de las decisiones que se tomen referentes a cada individuo se debe informar por escrito al tenedor de fauna, en caso de hacer referencia a la supresión o el reconocimiento de un derecho, se realizará a través de un acto administrativo debidamente motivado.

La Autoridad Ambiental deberá dejarle en claro al futuro Tenedor que el individuo no podrá ser sometido a ningún tipo de exhibición, ningún beneficio económico podrá ser obtenido de él ni de sus productos y adicionalmente debe hacer énfasis en que este no será una mascota y como tanto no debe ser tratado como tal.

Finalmente, se debe hacer claridad en que el inadecuado mantenimiento y la no obediencia de las recomendaciones y/o advertencias realizadas por la Autoridad Ambiental, podrán ocasionar la cesación de la tenencia e incluso se podrán multar.

#### 7.4 CONCLUSIONES GENERALES

El tráfico de fauna silvestre es un asunto que debe atraer la atención de los colombianos, desde el nivel local, pues es una actividad que afecta no sólo a los animales (seres con capacidad de sentir dolor), sino también y de manera aún mas grave la integridad y supervivencia de los ecosistemas naturales, que constituyen una parte esencial de los recursos patrimoniales de la nación y que, directa e indirectamente se relacionan con la supervivencia de los humanos (Herrera, 2011)

El mantenimiento y protección del patrimonio biológico tiene responsabilidad compartida entre el Estado y los ciudadanos, así lo expresa la Ley 99 de 1993. Para evitar su deterioro, el Estado, representado en materia ambiental por las Corporaciones Autónomas regionales y las Áreas Metropolitanas, deben evitar que se extraigan especímenes del entorno natural y usen de manera no sostenible. Sin embargo la situación social que ha enfrentado el país a lo largo de su historia, dificulta la garantía de esto en diversas zonas del territorio Nacional.

Lo anterior justifica que, en casos excepcionales, cuando un espécimen de la biodiversidad colombiana, es extraído de su entorno natural, y por las condiciones en las que se encuentra al momento de su decomiso, no sea devuelto al medio natural y por lo tanto los ciudadanos tienen el deber ayudar al Estado en su cuidado y protección.

Cuando pueda ser aplicada la figura de Tenedor de Fauna, es la Autoridad Ambiental quien tiene la facultad y responsabilidad de guiar, controlar, vigilar y/o sancionar a los tenedores, conforme con lo establecido por la Ley 1333 de 2009, en virtud del incumplimiento al adecuado mantenimiento de cada uno de los especímenes.

## 8. RECOMENDACIONES

Es pertinente que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible divulgue los resultados que se han logrado a partir de la implementación la figura del Tenedor de fauna silvestre, pues proporcionaría una idea global de cómo ha sido el impacto en la conservación y supervivencia de los especímenes, para que sirva a las demás Autoridades Ambientales como guía para aplicarlo en su jurisdicción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 2064 de 2010 es una norma muy joven, de la cual no ha sido posible evaluar los resultados, dada su escasa o ninguna aplicación, se tiene por tanto pendiente comprobar su eficacia.

En caso de que el tenedor ilegal fuese el mismo que solicita la tenencia, este deberá pagar la multa establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental, para legalizar su tenencia. Posterior a esto, deberá, seguir las instrucciones realizadas por la Autoridad Ambiental, la desobediencia de estas podrán incurrir en multas adicionales.

A pesar de que la figura de tenedor de la fauna ha sido concebida para aquellas personas a las cuales se les ha efectuado el decomiso de un espécimen de fauna silvestre, se considera que la misma puede ampliarse a otras personas naturales o jurídicas que manifiesten su interés respecto al otorgamiento de especímenes, para lo cual se debe agotar el procedimiento en las mismas condiciones, adicionalmente también puede formar parte de una medida de compensación, mitigación o corrección en virtud de una afectación ambiental determinada.

Se considera que la intervención del hombre en la fauna silvestre no debe ser necesariamente concebida como una facultad antrópica para el menoscabo del recurso, su cercanía debe cultivarse con la intención de protección, cuidado, conservación, preservación, determinándose como parte de su misión de frente al medio ambiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que las Autoridades Ambientales procuren la implementación de la figura como una oportunidad que se brinda al hombre para que ejercite actividades de fortalecimiento a este bien de la naturaleza.

Se debe crear un manual específico, por lo menos para cada grupo de la biodiversidad, donde se especifique las condiciones físicas que estos deben tener en su lugar de residencia, y los suministros que el Tenedor le debe proporcionar y su frecuencia. Con el fin de que en todo el territorio nacional, se tenga como base las mismas características, sin olvidar dejar las posibilidades abiertas a las condiciones individuales de cada espécimen.

Se recomienda la creación de una nueva figura legal, en la cual las personas jurídicas, se hagan cargo la fauna silvestre decomisa, como una forma de compensación alternativa, como responsabilidad social empresarial. Estas deben

implementar centros privados como CAV o CAVR con el fin de atender la fauna rescatada.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

Amaya-Espinel, J. D., 2009. Diagnóstico de conocimiento e investigación sobre las especies migratorias presentes en Colombia. Pp 21 -27. En: MAVDT y WWF. 2009. Plan nacional de las especies migratorias: Diagnóstico e identificación de acciones para la conservación y el manejo sostenible de las especies migratorias de la biodiversidad en Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, WWF Colombia. Cali, Colombia. 180 p

Amaya N. Oscar, García P. Pilar; Nuevo régimen sancionatorio ambiental, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 396 páginas.

Asprilla Perea, Jéferson; Serna Agudelo, Jorge Eliecer and Palacios Asprilla, Yacira. Diagnóstico sobre el decomiso de fauna silvestre en el departamento del Chocó (Pacífico norte colombiano). rev.udcaactual.divulg.cient. 2013, vol.16, n.1, pp. 175-184. ISSN 0123-4226.

Baptiste L.G., Hernández S., Polanco R. y M. Quiceno. (2002). La fauna silvestre colombiana: una historia económica y social de un proceso de marginalización. En: Rostros culturales de la fauna. Las relaciones entre los humanos y los animales en el contexto colombiano. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Bogotá. 343 pp.

Blanco, Lucía (2004). Propuesta de educación ambiental para el Parque Nacional Natural Paramillo y su zona de influencia. Trabajo de grado Especialización en Ecología. Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, Universidad de Córdoba.

Carrascal V, Juan; Oviedo S, Teresa; Monsalve B, Santiago and Torres M, Ana. *Amblyomma dissimile* (Acari: Ixodidae) Parásito de Boa constrictor en Colombia. 2009 Rev. MVZ Córdoba.; vol.14, n.2, pp. 1745-1749. ISSN 0122-0268  
Contraloría General de Medellín, Control fiscal moderno y eficiente para Medellín y su gente, "Informe estado de los recursos naturales y del ambiente del municipio de Medellín 2012", Juan Carlos Peláez Serna, Contralor General de Medellín, Medellín Junio de 2013, página 271.

Comunidad Andina, Decisión N° 391 del 2 de julio de 1996 - Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. Caracas, Venezuela. 1996.

Congreso de la República de Colombia, Ley 57 de 1887; Código Civil de Colombia, Consejo Nacional Legislativo.

Congreso de la República de Colombia, Ley 23 de 1973, Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la Republica para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones. El Congreso de la República de Colombia.



Congreso de la República de Colombia, Ley 17 del 22 de enero de 1981, Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973, 1981-01-22

Congreso de la República de Colombia, Ley 56 de 1987, Por medio de la cual se aprueban el "Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe" y el "Protocolo relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe", firmado en Cartagena de Indias el 24 de marzo de 1983. El Congreso de la República de Colombia, Bogotá D.E, 23 de diciembre de 1987.

Congreso de la República de Colombia, Por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos de 1969 y su Protocolo de 1976. El Congreso de la República de Colombia, Bogotá, D.E. 7 de noviembre de 1989.

Congreso de la República de Colombia, Ley 84 de 1989, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. El Congreso de la República de Colombia, Bogotá, D.E., Diciembre 27 de 1989.

Congreso de la República de Colombia, Ley 13 de 1990. Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca. El Congreso de la República de Colombia, Bogotá, D.E., 15 de enero de 1990.

Congreso de la República de Colombia, Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Artículo 5º, Numeral 23, Congresos de la República de Colombia.

Congreso de la República de Colombia, Ley 165 de 1994, Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 9 de noviembre de 1994.

Congreso de la República de Colombia, Ley 357 de 1997, por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971). Dada en Santafé de Bogotá, D.C, a 21 de enero de 1997.

Congreso de la República de Colombia, Ley 491 de 1999, Por la cual se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones. El Congreso de la República de Colombia, Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

Congreso de la República de Colombia, Ley 594 de 2000, Por medio de la cual se dicta la ley general de archivos y se dictan otras disposiciones. El Congreso de la República de Colombia, Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 14 de julio de 2000.

Congreso de la República de Colombia, Ley 599 de 2000. Por el cual se expide el Código Penal. Congreso de la República de Colombia.

Congreso de la República de Colombia, Ley 611 de 2000, Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática. El Congreso de la República de Colombia, Dada en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2000.

Congreso de la República de Colombia, Ley 1333 de julio 21 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia

Congreso de la República de Colombia, Ley 1453 de 2011, por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Congreso de la República de Colombia, Dada en Medellín, a 24 de junio de 2011.

Congreso de la República de Colombia, Ley 1638 de 2013, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes. Congreso de la República de Colombia, Dada en Bogotá, a 27 de junio de 2013.

Constitución Política de Colombia, 1991; Asamblea Nacional Constituyente, República de Colombia.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-; Apéndices I, II, III; 2014.

Consulta virtual realizada el 10 de julio de 2014, disponible en:

<http://www.cites.org/sites/default/files/esp/app/2014/S-Appendices-2014-06-24.pdf>

Convenio Sobre la Diversidad Biológica –CDB-. 1992. Texto del Convenio. En línea: <http://www.cbd.int/convention/text/>

Cruz, A.D.; Gómez, J.R. 2010. Aproximación al uso y tráfico de fauna silvestre en Puerto Carreño, Vichada, Colombia. Revista P.U.J.B Ambiente y Desarrollo. p.10-11.

Decreto-ley 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Presidente de la República de Colombia.

Decreto 1608 de 1978, Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre. Presidente de la República de Colombia, dado en Bogotá, a julio 31 de 1978.

Decreto 1681 de 1978, Por el cual se reglamentan la parte X del libro II del Decreto- Ley 2811 de 1974 que trata de los recursos hidrobiológicos, y parcialmente la Ley 23 de 1973 y el Decreto- Ley 376 de 1957. Presidente de la República de Colombia, dado en Bogotá, D. E., a 4 de agosto de 1978.

Decreto 309 De 2000, Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica. Presidente de la República de Colombia. Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 25 de febrero del año 2000.

Escobar, J. (2003). Consideraciones bioéticas acerca de la fumigación de cultivos ilícitos. En: Bioética, ciencia, tecnología y sociedad –CTS-. Colección Bios y Ethos20. Universidad El Bosque. Bogotá, D.C. Kimpress Ltda. pp. 107-139.

FAO/PNUMA.1994. Estado de conservación de la fauna Silvestre del Cono Sur Sudamericano. Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe (Santiago, Chile). 120p.

Gallego B. Amanda, 2010; El procedimiento sancionatorio ambiental colombiano. Especial referencia a la presunción de culpa y de dolor. Barranquilla , Justicia Juris; Vol. 06, No. 12, p. 20-27

Gamboa M. Diego, Montenegro O. Lucía, 2007; Diagnóstico del tráfico ilegal y del manejo post decomiso de fauna silvestre en nueve corporaciones autónomas regionales de Colombia; Acta Bilógica Colombiana, Revista Universidad Nacional de Colombia Volumen 12 Pág. 125-127.

Garro P. Álvaro, Arroyave S. Jorge, La definición de infracción ambiental en la ley 1333 de 2009: ¿Es contraria al principio de legalidad?, Medellín; Artículo de revista Estudios de Derecho, Vol. 068, No. 152, Pág. 181-200

Gobernación de Antioquia, Secretaría del Medio Ambiente, 2009, Guía de procedimientos para el decomiso de productos provenientes de la flora silvestre, Medellín.

Gómez C. Milena; grupo de biodiversidad dirección general de ecosistemas ministerio del medio ambiente; estadísticas del uso ilegal de fauna silvestre en Colombia.

Gottdenker N, Wallace RB, Gómez H. 2001. La importancia de los atropellos para la ecología y conservación: *Dinomys branickii* un ejemplo de Bolivia. *Ecología en Bolivia*, 35:61-67.

Herrera A. (2010). El tráfico de fauna silvestre: una tragedia ignorada por la mayoría. Bogotá. Septiembre 2011. [http://www.animanaturalis.org/p/1389/el\\_tr\\_fico\\_de\\_fauna\\_silvestre\\_una\\_tragedia\\_ignorada\\_por\\_la\\_mayoria](http://www.animanaturalis.org/p/1389/el_tr_fico_de_fauna_silvestre_una_tragedia_ignorada_por_la_mayoria)

Hidalgo, Francisco (2005). Evaluación de factores que inciden en la sostenibilidad de la cacería de subsistencia en el municipio de Encino (Santander). Tesis de grado. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Instituto Alexander Von Humboldt –IAVH-; Noticias 16 enero de 2011. Cibergrafía: [Consultado el 21 de octubre de 2013] disponible en la página web: <http://www.humboldt.org.co/iavh/component/k2/item/123-123-decomisos-diaros-a-mafias-de-fauna-y-flora>

Instituto Alexander Von Humboldt –IAVH-; cibergrafía consultada 10 de noviembre 2013 en: <http://www.humboldt.org.co/iavh/component/k2/item/866-colombia-desaprovecha-su-biodiversidad>

Instituto Alexander Von Humboldt -IAVH-, (2013); cibergrafía [consultado el día 1 de diciembre de 2013] disponible en: <http://www.humboldt.org.co/iavh/instituto/quienes-somos>

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt -IAVH-, Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives De Andrés”-INVEMAR-, Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas –SINCHI- e Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John von Neumann –IIAP-. (2007). Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Bogotá, D. C, 276 p. + 37 hojas cartográficas.

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –IUCN-. (2000). Guías de la IUCN para la Disposición de Animales Confiscados. Aprobado por la 51ª Reunión del consejo de la IUCN, Gland, Suiza,.

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN-. (2012). *Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN: Versión 3.1*. Segunda edición. Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido: UICN. vi + 34pp. Originalmente publicado como *IUCN Red List Categories and Criteria: Version 3.1*. Second edition. (Gland, Switzerland and Cambridge, UK: IUCN, 2012).

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –IUCN- (2014).1; Consulta virtual publicada en el año 2014, disponible en: <http://www.iucnredlist.org/search>

Londoño Betancourth, Juan Carlos. Valoración cultural del uso e importancia de la fauna silvestre en cautividad en tres barrios de Pereira (Risaralda). Bol. Cient. Mus. Hist. Nat. Univ. Caldas. 2009, vol.13, n.1, pp. 33-46. ISSN 0123-3068.

Maldonado R. Ángela, 2011; Tráfico de monos nocturnos *Aotus* sp. en la frontera entre Colombia, Perú y Brasil: efectos sobre sus poblaciones silvestres y violación de las regulaciones internacionales de comercio de fauna estipuladas por CITES; Bogotá, Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Vol. 35, No. 135, P. 225-242.

Mancera Rodríguez, Néstor Javier et Reyes García, Otto. Comercio de fauna silvestre en Colombia. Rev. Fac. Nal. Agr. Medellín]. 2008, vol.61, n.2, pp. 4618-4645. ISSN 0304-2847.

Martínez, Antonio; Arboleda, Gustavo; Montalvo, Edgardo; Puche, Marcos; Naranjo, Luz; Rodríguez, David y Giraldo, Aída (2005). Parque Nacional Natural Paramillo Plan de Manejo 2004-2011. Bogotá: Parques Nacionales Naturales de Colombia. Dirección territorial noroccidental, Tierralta.

Ministerio del Medio Ambiente, Decreto 1401 de 1997, Por el cual se designa la Autoridad Administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y se determinan sus funciones. Presidente de la República de Colombia, dado en Santafé de Bogotá D.C., a 27 de mayo de 1997

Ministerio del Medio Ambiente, Decreto 1420 de 1997, Por el cual se designan las autoridades científicas de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y se determinan sus funciones. Presidente de la República de Colombia, dado en Santafé de Bogotá D.C., a 29 de mayo de 1997.

Ministerio del Medio Ambiente. Decreto 1909 de 2000, Por el cual se designan los puertos marítimos y fluviales, los aeropuertos y otros lugares para el comercio internacional de especímenes de fauna y flora silvestre. Presidente de la República de Colombia, Dado en Bogotá D. C., a 26 de septiembre del año 2000.

Ministerio del Medio Ambiente. Resolución 1367 de 2000, por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES. Viceministra del Medio Ambiente. Dada en Bogotá, D.C., a 29 de diciembre de 2000.

Ministerio del Medio Ambiente. Resolución 438 de 2001, por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la

diversidad biológica. Ministro del Medio Ambiente, Dada en Bogotá, D.C., a 23 de mayo de 2001.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Resolución 1660 de 2005, Por la cual se establecen el procedimiento y la metodología que deben adoptar las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para efectos del cálculo anual de la cantidad de especímenes a aprovechar en zocriaderos cerrados de la especie babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y la subespecie *Caiman crocodilus crocodilus* y se dictan otras determinaciones. Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Dada en Bogotá, D. C., a 4 de noviembre de 2005.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial –MAVDT-, Dirección de ecosistemas. (2006). Directrices generales para la conservación ex situ de fauna silvestre en parques zoológicos y acuarios de Colombia. Bogotá, D. C. ISBN 958-97978-0-6

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Resolución 1292 de 2006, Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de caza comercial. Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Dada en Bogotá, D. C., a 30 de junio.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Resolución 0848 de 2008. Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones. Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2008.

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, (2010); Resolución número 383 del 23 de febrero; "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones".

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-; resolución número 2064 del 21 de octubre de 2010; "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones"

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-. 2010a. Cuarto Informe Nacional Ante El Convenio Sobre La Diversidad Biológica. Bogotá. D.C.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Resolución 1772 de 2010, Por la cual se establecen los requisitos para adelantar la fase comercial y su registro ante la Secretaría Cites de los zocriaderos en ciclo cerrado que manejan especies incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - Cites y se

adoptan otras disposiciones. Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Dada en Bogotá D. C., 14 de septiembre de 2010.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, República de Colombia –MADS-; 2012; Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos –PNGIBSE-; República de Colombia. P 128. ISSN 978-958-8343-71-6.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1376 de 2013, por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Presidente de la República de Colombia. Dada en Bogotá, a 27 de junio de 2013.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 192 de 2014. Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones. Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Febrero 10 de 2014.

Ministerio de Medio Ambiente –MMA-, República de Colombia. (2001). Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso. Bogotá-Colombia.

Monsalve B, Santiago; Mattar V, Salim and Gonzalez T, Marco. Zoonosis transmitidas por animales silvestres y su impacto en las enfermedades emergentes y reemergentes. Rev.MVZ Córdoba. 2009, vol.14, n.2, pp. 1762-1773. ISSN 0122-0268.

Montiel, Salvador; Arias, Luis y Dickinson, Federico (1999). La cacería tradicional en el norte de Yucatán: una práctica comunitaria. *Revista de Geografía Agrícola*, 29, 43-52.

Morales A. L., Vejarano S., Rodríguez C., Ospina O.; 2008; Programa Nacional para la Conservación de la Especie Endémica de Colombia tití gris. (*Saguinus leucopus*) Bogotá, marzo de 2008.

Moreno E. et F. Wilson. (2009). Tráfico de fauna silvestre. Memorias del Primer Congreso y Cuarto Foro ACOPAZOA. Tocancipá, Colombia.

Municipio de Envigado; Plan de Ordenamiento Territorial: Revisión y ajuste al Plan vial del municipio de Envigado 2007 – 2020; Consulta virtual el día 10 de junio de 2014 en:  
<http://www.envigado.gov.co/AsiesEnvigado/Documentos%20compartidos/Vias%20de%20Comunicacion.pdf>

Ojasti, J. 1993. Utilización de la fauna silvestre en América Latina. Situación y perspectivas para un manejo sostenible. Vol. 25. Ed. Food & Agricultura Org. (Roma, Italia). 248p.

Osbaahr, Karin and Morales, Nicole. Conocimiento local y usos de la fauna silvestre en el municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca, Colombia). Rev. udcaactual. divulg. cient.. 2012, vol.15, n.1, pp. 187-197. ISSN 0123-4226.

Páez, V. P., M. A. Morales-Betancourt, C. A. Lasso, O. V. Castaño-Mora y B. C. Bock (Editores). 2012. V. Biología y conservación de las tortugas continentales de Colombia. Serie Editorial Recursos Hidrobiológicos y Pesqueros Continentales de Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D. C., Colombia, 528 pp.

Payan, E.; Mesa, M.P.Q.; Franco, A.M. 2007. Los felinos como especies focales y de alto valor cultural. Serie especies colombianas 7. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 15p

Pinowski J. 2005. Roadkills of vertebrates in Venezuela. Revista Brasileira de Zoología, 22:191-196.

Racero Casarrubia, Javier Alfonso; Vidal, Carlos C; Ruiz, Oscar D. and Ballesteros C., Jesús. Percepción y patrones de uso de la fauna silvestre por las comunidades indígenas Embera-Katíos en la cuenta del río San Jorge, zona amortiguadora del PNN-Paramillo. Rev. estud. soc. 2008, n.31, pp. 118-131. ISSN 0123-885X

Ramírez M. Adriana, Valencia V. Fernando; 2007; Guia para la identificación de fauna silvestre; Área Metropolitana del Valle de Aburrá; Medellín

Robinson, J.; Redford, K.H. 1991. Neotropical Wildlife use and conservation. Ed. The University of Chicago Press (Londres). 520p.

Rueda-Almonacid, J.V., J. L. Carr, R. A. Mittermeier, J. V. Rodríguez-Mahecha, R. B. Mast; R. C. Vogt, A. G. J. Rhodin, J. de la Ossa-Velásquez, J. N. Rueda & C. G. Mittermeier. 2007. Las tortugas y los cocodrilianos de los países andinos del trópico. Serie de guías tropicales de campo No 6. Conservación Internacional. Editorial Panamericana, Formas e Impresos. Bogotá, Colombia.

Secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológica –SCSDB- (2006). Perspectiva Mundial sobre Diversidad Biológica 2 . Montreal, 81 + vii páginas. ISBN-92-9225-040-X

Smith LL, Dodd CK. 2003. Wildlife mortality on U.S. highway 441 across paynes prairie, Alachua county, Florida. Florida Scientist, 66:128-140



Stevenson, P. R., C. A. Borda, A. M. Rojas y M. Alvarez. 2007. Population size, habitat choice, and sexual dimorphism of the Amazonian tortoise (*Geochelone denticulata*) in Tinigua Park, Colombia. *Amphibia-Reptilia* 28: 217-226.

Vieira EM. 1996. Highway mortality of mammals in central Brazil. *Journal of the Brazilian Association for the Advancement of Science*, 48:270-272.

Villa O. Hernan A., 2013. *Derecho Internacional Ambiental, un análisis a partir de las relaciones entre economía, derecho y medioambiente*. Pag. 130.

## **10. ANEXOS.**

En las siguientes páginas se encuentran los anexos A y B.